FECHA DE ACTUALIZACION DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

															Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016						
No. De Orden	**NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)**	**FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA**	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	**JURISDICCION O CLASE DE PROCESO**	**ACCION O MEDIO DE CONTROL**	**CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD**	**DEMANDANTE O TUTELANTE**	**APODERADO DEL DEMANDANTE**	**PRETENSION (RELATO Y VALOR)**	**CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA**	**ETAPA DEL PROCESO**	**INSTANCIA**	**DESPACHO JUDICIAL ACTUAL**	**ULTIMA ACTUACION SURTIDA**	**MONTO DE LA PROVISION CONTABLE**	**VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA**	**PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO**	**VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA**	**FECHA DE TERMINACION**	**SENTIDO DE LA SENTENCIA**	**VALOR DE LA SENTENCIA**	**OBSERVACIONES**	**LINKS EXPEDIENTES**
1	47001-3333-001-2016-00301-00	5/20/2016	6/3/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	ELVER ALFONSO DURAN CANTILLO	Orlando Alfredo Estrada	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 167.095.400,00. Pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados al suscrito con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y por la omisión del deber legal del Municipio de Ciénaga –	$98,150,000	Pruebas	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo de Santa Marta	El 06 de sept de 2023 el perito Dino Silva presentó excusa, el 08 de septiembre presentó excusa Eliecer Canchano. El apoderado de Cemex se pronunció sobre las excusas el 12/09/2023. Me pronuncié sobre las excusas el 14/09/2023. El 02/10/2023 recalifiqué el proceso en ekogui. El 18/10/2023 subieron en Samai el Acta de la Audiencia celebrada el 05/09/2023. Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de pruebas celebrada el 5 de septiembre de 2023, el la cual se surtiría la contradicción de sus respectivos dictámenes. El 31/01/2024 presenté recurso de reposición en contra del numeral primero del Auto del 25/01/2024. El apoderado de Cemex y del Municipio de Cienaga también interpusieron recurso. **Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024, sin novedad adicional por reportar para noviembre 2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	29,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 246,606,197				**Por Auto del 25 de enero de 2024, notificado en estado del 26 de enero de 2024, el Juzgado 1 Adtivo resolvió: aceptar la renuncia presentada por DINO SILVA únicamente para el efecto preisto en el inciso tercero del artículo 228 del C.G.P. Rechazar la excusa presentada por el perito ELIECER CANCHANO. No reconocer valor probatorio a los dictámenes presentados por DINO SILVA, ELIECER CANCHANO, GIAN CELEDÓN Y NATALY PAVA SUÁREZ, por la inasistencia de estos peritos, sin justificación previa, a la audiencia de**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333001201600301004700133
2	47001-3333-002-2016-00296-00	5/17/2016	7/7/2016	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Alix Mariela Castilla Montero y Alicia Gomez Vecino	Orlando Alfredo Estrada	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 260.769.300,00. Concertar el pago solidario a que están obligados las personas mencionadas, con ocasión de los perjuicios materiales y morales causados, a mis poderdantes con carbonato de calcio en polvo, derivados de la explotación minera que desarrolla la mencionada sociedad en el Sector de "Cordobita", jurisdicción del	EL DEMANDANTE LA ESTIMA ASÍ: PERJUICIOS MATERIALES:$122,878,500. PERJUICIOS MORALES: 200 SALARIOS. TOTAL DE LA CUANTÍA COMO LA ESTIMA EL DEMANDANTE: $ 260.769.300,00	Alegatos	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	El 21/06/2018 presenté alegatos de conclusión.El 19/06/2018 el Procurador rindió concepto en el sentido de NEGAR las pretensiones de la demanda. El 20/06/2018 el apoderado de CEMEX alegó de conclusión. El 21/06/2018 alegó de conclusión el apoderado de Comercial Minera de Colombia S.A.S.El 21/06/2018 el apoderado de la demandante presentó escrito alegando una nulidad procesal con base al art. 133 del Código General del Proceso, y solicitando que se de valideza la experticia aportada con la demanda y que se anulen las providencias que lo rechazaron. Pasó al Despacho el 01/04/2019. Por Auto del 17/06/2019 notificado en estado del 18/06/2019, el Juzgado 2 Administrativo resolvió que por secretaria se corra traslado del escrito de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El 20/06/2019 presenté escrito descorriendo traslado de la nulidad propuesta por el demandante. Comercial Minera presentó memorial descorriendo traslado el 21/06/2019. El 06/09/2019 se incluyó en lista el traslado del incidente de nulidad impetrado por el apoderado del demandante, término que corre hasta el 11/09/2019, por lo tanto descorrimos traslado el 09/09/2019 reiterando los argumentos esgrimidos en memorial radicado el 20/06/2019. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 02/07/2021. El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio d Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. El 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 16/04/2024. **Se recalificó en proceso el ekogui el 16/10/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 419,989,373				**PENDIENTE QUE RESUELVAN NULIDAD. 13/01/2022 realizaron solicitud de expediente digital. El 20/01/2022: El despacho incorporó el expediente digital.** El 13/11/2021 nuevo apoderado del Municipio de Cienaga presentó poder, el 16/11/2021 agregaron el memorial en el Sistema Tyba de la Rama Judicial. SE PRESENTÓ MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO DE NULIDAD. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019. AUTO ORDENADO CORRER TRASLADO DE NULIDAD. **SE**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002201600296004700133
3	47-001-3333-005-2013-00145-00	2/27/2013	5/30/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Carmen Sánchez Patiño y Virgilio Torres Cuello.	Amparo Escorcia Manotas	Solicita Perjuicios por Inundación Predios Remolino. VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $476,074,053	$476,074,053	Pruebas	Primera	Juzgado Quinto (5º) Administrativo de Santa Marta/ **Por Auto del 21/05/2021 cambió de Juzgado, ahora lo conoce el Juzgado 9 Adtivo.**	El 20/05/2022 remitió contestación Mininterior. El 26/05/2022 remitieron poder. El 29/07/2022 se recalificó el proceso en ekogui. Obra en Samai solicitud de expediente digital en la fecha 19/10/2022, y remisión del mismo el 20/10/2022. El 15/11/2022 apoderado del Invias remite renuncia de poder. El 13/01/2023, apoderada de presidencia remite sustitución de poder. El 20/01/2023 el apoderado de Cormagdalena presentó renuncia de poder. 20/09/2023: apoderado de DNP allega poder. Se recalificó proceso en ekogui el 26/10/2023. El 01/04/2024 apoderada de Mapfre renuncia a poder. 28/06/2024: Mapfre allega nuevo poder. Por Auto del 13/08/2024 notificado en estado del 14/08/2024, el Juzgado 9no resolvió requerir al Juzgado 5 adtivo para que se le informe si las siguientes entidades contestaron la demanda: Municipio Remolino, Mintransporte, Minambiente, Presidencia, Dnp y UNGR. El 27/08/2024 el Juzgado 09 remite el requerimiento ordenado por auto del 13/08/2024 al Juzgado 05 Administrativo, **a la espera que el Juzgado 5 Adtivo de respuesta para que se continue con el tramite del proceso. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 759,747,396				**PENDIENTE QUE EL JUZGADO 5 ADTIVO LE RESPONDA REQUERIMIENTO AL JUZGADO 9 ADTIVO PARA QUE SE CONTINUE CON EL TRAMITE DEL PROCESO.**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333005201300145004700133
4	47-001-3333-006-2013-00243-00	6/14/2013	8/12/2015	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Marlene Amaris Leon, Lucila de Jesus Martinez Amaris, Manuel Segundo Martinez y Ada Luz Martinez Amaris.	Litz Mario Aguilar Angel	Solicita perjuicios por la ocupación permanente e intervención por obra pública del inmueble distinguido con la nomenclatura carrera 22 No. 9-04, del barrio Los Olivos, hoy denominado Alfonso López. VALOR EN PESOS DE LAS PRETENSIONES ES DE: $356,500,000	$25,750,000	PRUEBAS	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área, matricual inmobiliaria, identificación de su propietaria inscrita, evidencia de la afectación u ocupación definitiva con la obra pública 001 de 2011 "COLECTOR BASTIDAS" y así mismo determinar el precio o valor comercial del inmueble y demás conforme al art. 219 de la ley 1437 de 2011..." Se recalificó el proceso en ekogui el 31/10/2023. El 18/03/2024 el juzgado remitió comunicaciones a los auxiliares de la justicia asignados.El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. El 05/07/2024 también presentaron solicitud de impulso de proceso. S**e recalificó el proceso en ekogui eL 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0	43,25% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 827,660,278.00				**El 28/06/2024: el apoderado de la demandante remite al juzgado sin copia a las partes, solicitud de impulso de proceso; en la que indica que sino es posible la realización de peritazgo, se ordene inspección judicial. Por Auto del 24 de julio de 2023 notificado en estado del 26/07/2023, el juzgado designó a 3 peritos del listado de la lonja de propiedad raiz del Magdalena: Ricardo Rivas, Lauren Gonzalez y Ariel Daza. Que el objeto del dictamen es identificar exactamente el predio materia de análisis, respecto a su ubicación, área,**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
5	47-001-3333-007-2013-00222-00	5/22/2013	7/31/2013	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Julio Cesar Melo	Pedro Antonio Altamar Rodriguez	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: $279,818,400.Solicita condena por perjuicios que se le ocasionarion en virtud de la destrucción material de 224 matas de palma africana en plena producción, que tenía en la finca conocida como "Chinga", ubicada en la comprensión del Corregimiento de la Colombia, Municipio de El Reten; las cuales fueron destruidas edurante la ejecución de la	$250,343,400	Sentencia	Segunda	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta / **La Segunda Instancia está en el Tribunal Administrativo del Magdalena, ponente: dra. Maribel Mendoza.**	Por medio de Sentencia del 27 de enero de 2022, notificada por correo electronico el 17 de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió: NEGAR las pretensiones de la demanda. Constancia secretarial del 27/03/2023 en la que se deja constancia que la notificación no se surtió al correo registrado en el expediente. El 27/03/2023 el apoderado del demandante solicitó que le notificaran. El 27/03/2023 le notificaron al demandante la sentencia, por lo cual tiene hasta el lunes 17/04/2023 para apelar, teniendo en cuenta la vacancia judicial por Semana Santa. Se recalificño el proceso el 29/03/2023. El 17/04/2023 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación. Se recalificó el proceso el 31/10/2023. Por Auto del 18/04/2024 notificado en el estado del 19/04/2024, el Juzgado 07 adtivo resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. 27/05/2024: envio al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Por Auto del 30/05/2024 notificado en estado del 09/09/2024, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia que negó pretensiones. El 12/09/2024 presenté pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto. **El 03/10/2024 el proceso pasó al despacho para fallo. Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $0.	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 498,556,551				**27/09/2024: EL PROCESO PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO. Por Auto del 30/05/2024 notificado en estado del 09/09/2024, se admitió el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia que negó pretensiones. El 12/09/2024 presenté pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto. 27/05/2024: envio al superior por interpuestos. El 27/05/2024 fue radicado y repartido el expediente en segunda instancia en el Tribunal Administrativo del Magdalena. Pendiente**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333007201300222014700123
6	47-001-3333-007-2015-00360-00	9/10/2015	11/26/2015	Administrativa	Nulidad y Restabecimiento del Derecho	Demandada	Beatriz Marta Gómez Zabaleta	Maria Angelica Sierra Venera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $21,174,980. Que se declare nulo el acto administrativo denominado "Por lo cual se declara insubsistente un nombramiento" de fecha 26 de Febrero de 2015, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, por medio de la cual declara insubsistente el nombramiento de la Señora Beatriz Martha Gómez	$21,000,000	Audiencia Inicial	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Mediante Oficio 617 del 09 de mayo de 2018 radicado en Corpamag bajo el No. 3817, se manifiesta que se le notifica a la señora Angelina Garcia la providencia que ordena su vinculación al proceso. El 01 de Noviembre de 2018 se surtió un cambio de Juez, se encuentra en l actualidad un juez encargado. El 02/09/2020 se presentó memorial al Juzgado solicitando que se habilite el proceso en Tyba. Al 17/12/2020 el proceso sigue sin aparecer en Tyba, solo aparece en Consulta Unificada de Procesos, y aparece desactualizado. El 03/01/2022 se recalificó el proceso en EKOGUI. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Se recalificó el proceso en ekogui el 29/30/2023. El 29/03/2023 remití memorial al juzgado 7timo solicitando que habiliten el proceso en Samai. El 29/03/2023 el juzgado me remitió el link del proceso, me manifestó que están pendiente de notificar a una persona natural según audiencia del 2016 y que el proceso no está cargado ni en samai ni en Tyba y que iban a solicitar el cargue del mismo. **Se recalificó el proceso en ekogui el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:$0	14,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 30.034.932				**PENDIENTE QUE SE FIJE FECHA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 18/11/2024, EL 029/03/2023 SE SOLICITÓ AL DESPACHO QUE SE HABILITE EL PROCESO EN SAMAI. REMITIERON LINK DEL PROCESO.**	https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j07admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj07admsmta%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES%2FORDINARIOS%2FN%20Y%20R%20DEL%20DERECHO%2FA%C3%91O%202015%2F47001333300720150036000&ga=1

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0 I 0 DEL 2024.

No. de Orden	NÚMERO DE RADICACIÓN - 23 dígitos	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTÍA DEL PROCESO SEGÚN LA DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACIÓN DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTAS DE ORDEN NO APORTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTAS DE ORDEN FIGURA EN LA FORMULA DE CÁLCULO QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
7	47-001-3331-001-2013-01209-00	15/11/2001	5/09/2002	Ideria-Incidente de nulidad	Reparación Directa	Demandada	Josefina Cañas Carrillo, en nombre propio y en condición de esposa del fallecido Luis Eduardo Cañas Martínez; Perla Cañas, Lorena Patricia Perlaz Cañas, Ivonne Cañas Perlaz y Lidia Rosa Barja Castilla	García Jurel David Hoyos	Solicita Perjuicios por Vulneración de varios Fincas Materiales Predios VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONÓMICAS $253.047.165	$150.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Cinco (5) Administrativo de Santa Marta	El 31/07/2022 se solicitó a soporte-integyc cambio en el valor pretensiones. El 25/05/2022 se reasignó el proceso en virtud de la integyc sobre cambio en valor pretensiones. el 29/03/2022 se solicitó el cambio de valor en integyc. El 25/03/2022 se recibió el proceso. El auto del 25 de julio de 2020, la Juez/A Adriana se declaró impedida para seguir conociendo del presente proceso y ordenó el proceso al Juzgado 5 Adtivo. Mediante auto del 29/01/2021 se aceptó el impedimento de la Juez/A. Se resolvió el proceso en integyc el 31/10/2022. Por Auto del 19/01/2024 notificado por correo electrónico el 23/01/2024, el Juzgado 5 Adtivo resolvió declarar infundado el impedimento formulado por la Juez/A 2 adtiva, y ordenar el proceso al Juzgado Base para que continúe con su trámite. Mediante auto del 12/03/2024 notificado por correo electrónico el 13/03/2024 del 12/03/2024 notificado en estado del 13/03/2024, la Juez/A adtiva no está en que se encuentra impedida, y ordena corregir el numeral primero de la providencia del 19 de enero de 2024, en el sentido de indicar que el término de la causal de impedimento previsto en el numeral 8 del art. 130 del CPACA, y ordenó que por Secretaría se le dieran cumplimiento a los numerales 2, 3, y 4 de la providencia del 25/07/2020. Figura anotación en SAMAI de fecha 2/05/2024 de solicitud de cambio de valor 5 adtivo al 39 adtivo **Se recalificó el proceso en integyc el 19/11/2024.**								
8	47-001-3331-006-2017-00065-00	15/10/2017	7/04/2018	Ideria-Incidente de nulidad	Reparación Directa	Demandada	Juan Carlos Gomez Lobato William Gomez Aguilar y otros.	MAGAR S.A. PEQUE PRETENSIONES ECONÓMICAS $317.125.000. Se solicita perjuicios materiales, perjuicios de vida de relación, que primeramente se le reconozca y pague el valor de terreno que ocupa la vía pública de la Urbanización El Bosque. Igualmente solicita que primeramente se le reconozca y pague el valor de las construcciones que se encuentran en el terreno de su propiedad que se encuentran en la vía pública	$210.000.000	Pruebas	Primera	Juzgado Cinco (5) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 12/04/2018, notificado en el estado del 13/04/2018, el Juzgado 4º Administrativo resolvió: "1. REPONER la providencia de fecha (12) de febrero de 2018, por medio de la cual se ordenó vincular al Municipio de Santa Marta y a la Empresa Aguas de la Sierra como partes dentro de la presente acción. 2. Remítase a los siguientes auditores de la justicia para que rindan el dictamen pericial decretado en auto de fecha 12 de mayo de 2015: CARLOS ARTURO MARTINEZ CANO, JUAN MANUEL ALVAREZ CABALLERO. Se advierte que, solo quien acude en primer lugar a la convocatoria será designado. 3. Líbrese oficio a la señora Carlos Carlos Martínez Arroyo y Juan Manuel Alvarez Caballero, al fin de que manifiesten si aceptan o no la designación. 4.- Obsérvese el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante el día 9 de febrero de 2018, allegado a los correos: jplaneta@promagistrados.edu.co y mailto:notificaciones@aguasdelasierra.co el 05/04/2018 ordenó Carlos Alvaro Martínez-notificando que no es posible lo designación porque no encontrado por fuera del país en ejercicio de estudios. El 31/07/2024 Figura anotación en SAMAI de fecha 31/07/2024 de solicitud de cambio de valor 5 adtivo al 39 adtivo, para corrección de errores en el proceso, el 05/08/2024 se remitió nuevamente link, **El link no se encuentra disponible. Se recalificó el proceso en integyc el 19/11/2024.**								
9	47-001-3331-001-2017-00079-00	6/06/2017	5/04/2017	Acción constitucional - Ingresada ante Juzgado/con conocimiento exclusivo de Administrativo	Nulidad y Restab	Accionada	Miguel Enrique Perez	Miguel Angel Rocha Perez	Solicita amparo a derechos colectivos Enviado a Archivo. Rta: Sanc. 30% VALOR ECONÓMICO		Cerrado-Archivado por 37 instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	En Secretaría se deja constancia de la radicación de la presente acción de tutela, para lo de su competencia. Se ordena oficiar a la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar a este Despacho si el señor Miguel Enrique Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.154.xxx, se encuentra vinculado a la Alcaldía Distrital de Santa Marta

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0-10-390, 2024.

															Resolución ANDJE 3552/2018	Resolución ANDJE 3552/2018	Resolución ANDJE 3552/2018						
No. De Orden	NUMERO DE RADICACIÓN JUDICIAL (23 dígitos)	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE VINCULACIÓN AL PROCESO	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE CON TALES CRITERIOS NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENTE CALCULADO CON FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACIÓN	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
13	47-001-2333-000-2014-00120-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130102601 Rad. No. exp. 65081)	2/7/2014	3/3/2014	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	Gloria Elegene Cerrera Joaquin Gutiérrez Soto		Solicitan pago de perjuicios por inundación. VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $940.112.399	La cuantía está estimada en más de 500 SMLV, NO CONCRETAMENTE POR VALOR DE $567.712.000	Sentencia de segunda instancia		Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sala de Descongestión Tercera/ Consejo de Estado/ Magistrado Ponente: José Roberto Sáchica Méndez	**Pendiente el envío de copias por el área correspondiente. Suspensión practicada:** 03/08/2023: En el informe de julio de 2023 se indicó que el cuadro de exp. 20 013-09-2023 se registró perjuicio de Sentencia: 20 13-09-2023 se registró perjuicio de Sentencia: "PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Sala de Descongestión, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, DECLARAR la nulidad parcial del medio de control de reparación directa. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la segunda instancia en Spe en la suma de seis millones. 03/08/2023 Se registra en el informe de julio de 2023 que se corrió traslado de la carga de la parte activa, mismo que debería ser pagado, sin pedir. Ignacio en favor de COMFABAC, Peluquería e.U., el señor Eduardo Cujan Marquez y el departamento Nacional de Planeación. Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las sedes se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C. 03/08/2023 Se registra en el informe de julio de 2023 que se corrió traslado de la carga de la parte activa, mismo que debería ser pagado, sin pedir. Ignacio en favor de COMFABAC, Peluquería e.U., el señor Eduardo Cujan Marquez y el departamento Nacional de Planeación. Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las sedes se encuentran en la ciudad de Bogotá D.C. Ejecutoriada esta providencia, DEVUELVASE el expediente al Tribunal de origen. Con posterioridad a la Secretaría también fue notificada por estado del 27 de septiembre de 2023. El 27/09/2023 el apoderado de la parte demandante solicitó el expediente digital. 29/09/2023 Legan respuesta [illegible] Tribunal. Por fallo del 03/11/2023 notificado en el estado del 06/11/2023, el Registrado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de [illegible] Tribunal. Por fallo del 03/11/2023 notificado en el estado del 06/11/2023, el Registrado resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de [illegible]											
14	47-001-2333-000-2015-00120-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233301500201 0439)	02/02/15	6/10/2015	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P.	SOLIBERTO ESCOBAR CONTES	VALOR PRETENSIONES ECONOMICAS: $1.700.000.000. Que se declare la nulidad de la factura Nos. 0308 del 17 de abril de 2015 y 0309 del 16 de abril COMPAÑIA) liquidó y facturó a METROAGUA la suma de $1.697.897.296,0 0 por concepto de la sanción por mora pactó el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015 y pues se declare la nulidad de las facturas de	151.700.000.000	Sentencia de primera instancia / se suscribe auto de obedezcase y se ejecutoríe en segunda instancia / obligación en segunda instancia		Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sala de Descongestión Tercera/ Consejo de Estado/ Magistrado Ponente: Gabriel Valbuena Hernández/ Radicado por Auto de Traslado del 30/07/2018 para el despacho del Magistrado del Tribunal por Do Oswaldo Giraldo Lopez	**Pendiente el envío de copias por el área correspondiente. Suspensión practicada:** 03/08/2023: En el informe de julio de 2023 se indicó que se registró en el informe de [illegible] Sentencia de segunda instancia del 21/09/2017, que negó las pretensiones, no condenó en costas. El 29/10/2017 Metroagua apeló. Por Auto del 9/10/2017 notificado el 10/11/2017, Alcance consentar en el efecto devolutivo el recurso de apelación, y ordenó remitir el expediente al Tribunal. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado Oficio No. 3206 del 20/11/2017 el Tribunal resolvió el expediente al Consejo de Estado. El proceso fue radicado en el Consejo de Estado bajo el No. 47001233300020130102601 (65081) y fue asignado al despacho del ponente Dr. Hernando Sanchez Sanchez. El 31/10/2017 pasó al despacho. Por Auto del 07/02/2018, notificado el 16/02/2018, la sección (del Consejo de Estado resolvió admitir el recurso de apelación. Radicado el 20/03/2018. Al despacho. A ponencia. Por Auto del 30/07/2018 notificado el 31/07/2018 el proceso fue radicado al despacho del Magistrado ponente Dr. Gerardo Giraldo Lopez. 11/09/2018 Pasa al despacho. 07/10/2018 Constancia secretarial: En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11078 del 30 de julio de 2018 proferido por el Consejo Superior de la [illegible] proceso.Por Auto del 18/02/2019 notificado en el estado del 19/02/2019 se ordenó correr traslado para alegar de conclusión. Metroagua presentó sus alegatos. 07/03/2019 pasa al despacho para fallo. 08/03/2019 pasa al despacho. 07/05/2019 pasa nuevo fallo por Secretaría.go 4/10/2019 Pasa a ponencia. Por providencia que les allegados. fueron recibidos por correo el 27/05/2019 pasó nuevo fallo en 01/03/2019 31 28/02/2019 pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua, el Estiberto Escobar presentó [illegible]	0,00										
15	47-001-2333-000-2013-00803-00 (radicado Consejo de Estado: 47001233300020130 0331, No. exp. 65001)	2/02/2013	6/10/2015	Administrativa/Nulidad	Reparación Directa	Demandada	Soraima Jaraf Bayuelo Saltaa Fereddy Jaraf Guzman Correa		VALOR EN PESOS: PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 1.000.000.000. 2. Solicita Perjuicios por Humillación yrestos Remotos	$ 22.293.924.976,48	Sentencia de segunda instancia		Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Sala de Descongestión Tercera/ Consejo de Estado/	**Terminado. Archivado:** 12/07/2023: Por medio de Sentencia del 05/11/2020, notificada mediante estado del 21/01/2021, el Consejero Ponente dna. Maria Adriana Marquez Rios, resolvió "PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 10 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, Sala de Oralidad, el 10 de agosto de 2017, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, por la segunda instancia, a la parte demandante. Para el efecto, las agencias en derecho de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, La unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, municipio de Pivijay, Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, Instituto Nacional de Vías-INVIAS y el Departamento del Magdalena, serán liquidadas por la secretaría del Tribunal. TERCERO: Para el efecto las agencias en derecho de la segunda instancia en Spe en la suma millones cuatrocientos, solicitar y cumplir mil doscientos ocho pesos ($1.400.208.000). CUARTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen. Con posterioridad a la Secretaría también fue notificada por estado del 22/01/2021. el Consejo de Estado resolvió [illegible]	0,00										

FECHA DE ACTUALIZACION DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
16	47-001-3333-003-2015-00070-00	2/23/2015	6/4/2015	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1065660634-Cogollo Acosta Luis Alfonso. 1065660634-Cogollo Pineda Catherin Lorena, 990215043-Cogollo Pineada Heily Yulieth, 1081814765-Cogollo Pineda Valerie Gabriela, 1081824665-Cogollo Beltran Gabriela Said, 36451690-Cogollo Acosta Gloria Esther, 57272879-Cogollo Acosta Luz Mabel, 57447441-Cogollo Acosta Ana Maria, 19591896-Cogollo Acosta Jaime, 36453673-Acosta Altamar Maria	Alberto Ovalle Betancourt	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $2,710,960,875. El árbol se encontraba a la orilla de la carretera y su desplome se verificó debido a que su estructura interna estaba descompuesta por efecto del comején que lo venía afectando desde tiempos atrás, ante la conducta omisiva de las convocadas. El hecho que causó el daño se produjo como consecuencia de	$123,200,000	ALEGATOS	Primera	Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Santa Marta	El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de conclusión. El 23/08/2023 corpamag presentó sus alegatos. También presentaron alegatos Mintransporte, municipio de Fundación, Aracataca, Mapfre, Apoderado demandante. Cootrasierra alegó el 23/08/230 por fuera de la hora judicial, y el Invias alegó el 24/08/2023, es decir de manera extemporanea. El 14/09/2023: el Dpto Magdalena solicitó el expediente digital. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/12/2023. El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado. El 02/04/2023 el apoderado de Mapfre presentó renuncia de poder. 13/06/2024: mapfre allega poder nuevo apoderado. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 17/09/2024: el apoderado de la parte demandante solicitó el impulso del proceso. El 07/10/2024 el apoderado de la gobernación del Magdalena presentó renuncia de poder. **El 21/10/2024: el apoderado del demandante solicitó que se dicte sentencia.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% (REMOTA)	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,035,664,488				**El 21/10/2024: el apoderado del demandante solicitó que se dicte sentencia.13/06/2024: mapfre allega poder nuevo apoderado. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 08/02/2024 el Municipio de Aracataca constituyó apoderado.El 01/08/2023 se continuó con audiencia de pruebas; y se fijó como fecha de su continuación el 08/08/2023 a las 9 am. El 08/08/2023 se celebró la continuación de Audiencia de Pruebas; se recepcionaron testimonios faltantes, y se ordenó alegar de**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333003201500070004700133
17	47-001-3333-004-2013-00130-00	7/11/2013	10/10/2013	Administrativa/oralidad	Reparacion Directa	Demandada	1081796739- De Leon Garcia Karen Tatiana, 1081815108-De la Hoz Castro Yesika Esther, 1081788925-Ruiz Polo Cindy Patricia, 1081813118- Ruiz Polo Jesus Alberto, 1960006-Ruiz Polo Carlos Mario, 1081805434 Ruiz Polo Katherine Paola, 19581271-Ruiz Hernandez Edilberto, 57402345-Polo Ternera Dianith Esther	Javier Pineda Balaguera	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $412,650,000 (ENTRE LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN SE GENERA CONFUSIÓN-TODA VEZ QUE CUANDO SUBSANA PIDE QUE SE DECLAREN RESPONSABLES POR PERJUICIOS MORLAES, MATERIALES Y OTROS-NO OBSTANTE SEÑALA QUE SE CONDENE SOLO AL PAGO DE LOS MORALES Y ASI TAMBIÉN LO	$56,670,000	Sentencia de Primera Instancia /alegatos conclusión segunda instancia	Segunda	Juzgado (4º) Administrativo de Santa Marta / y la apelación de Auto en el Tribunal Administrativo del Magdalena.	Por sentencia del 31 de julio de 2024 notificada por correo electronico el 01 de agosto de 2024, el Juzgado Cuarto Administrativo NEGÓ las pretensiones. Por Sentencia el 01/08/2024 se recalificó el proceso en ekogui. El 12/08/2024 el apoderado del demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 28/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito pronunciandose sobre el recurso de apelación del demandante. Por Auto del 13/09/2024 el Juzgado 4 adtivo, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Magistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación. **El 17!10/2024 me pronuncié sobre el recurso de apelación. En la misma fecha se pronunció el apoderado de Efraink Cucunuba y otros.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: $ 0	35.75% (MEDIA)	Cuentas de Orden	$ 809,516,454				**El 17!10/2024 me pronuncié sobre el recurso de apelación. En la misma fecha se pronunció el apoderado de Efraink Cucunuba y otros. Por Auto del 10/10/2024 notificado en estado del 11/10/2024, la Msgistrada ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El 15/10/2024 el apoderado de Efraink Cucuna y otros se pronunció sobre el recurso de apelación. El 28/08/2024 el apoderado de EFRAIN CUCUNUBA Y OTROS presentó escrito**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333004201300130004700133
18	47-001-2331-001-2010-00560-00	11/26/2010	1/21/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Antonio Bojanini Safdie	Freddy José Guzman Correa	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $4,328,308,138. Solicita perjuicios por Inundación predio Salamina-Pivijay	$4,411,845,176	Alegatos	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	**El 30/10/2024 se nos remitió por el despacho, link del expediente digital.** Se recalificó el proceso en ekogui el 15/10/2024. El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente.. El 16/08/2019 se presentó objeción por error grave a dictamen. El apoderado del INVIAS también objetó el dictamen. 21/08/2019: traslado de objeciones por error grave presentadas por Corpamag y el Invias. El 26/08/2019: tanto el apoderado del invias como la suscrita acreditamos el pago realizado al perito. Por Auto del 16/06/2020 notificado en el estado del 03/07/2020, la Magistrada Ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó a las partes alegar de conclusión, por lo cual el 17/07/2020 presenté alegatos. El apoderado del Invias y el apoderado de Pivijay también presentaron alegatos el 17/07/2020.Y el 1670772020 el apoderado del Invias presentó solicitud de nulidad. El 29/07/2020 el apoderado del INVIAS presentó memorial insistiendo en la digitalización del expediente. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por medio de Auto del 24/09/2021, el Tribunal resolvió: "...Primero: Admitir la demanda en contra del Municipio del Piñón. Segundo: Notificar personalmente al Alcalde del Municipio del Piñón. Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días para que municipio del Piñón conteste la demanda... Cuarto: Negar la vinculación en calidad de litisconsorte necesario de los Comités Regionales para la Prevención y Aetnción de Desastres del Departamento del Magdalena y del Municipio de Remolino...Quinto: Negar el llamamiento en garantía realizado por CORPAMAG al Consorcio Ciénaga Grande, de conformidad con lo expuesto...Sexto: Suspender el proceso durante la notificaicón del Municipio del Piñón..." El 20/10/2021 presenté recurso de apelación en	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	35,75% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 7,454,435,160				**El 08/08/2024 solicité nuevamente el link del expediente. Por Auto del 26 de abril de 2024 notificado en estado del 08 de mayo de 2024, la Ponente resolvió notificar personalmente al representante legal del municipio de el Piñon al correo electronico del municipio, posteriormente fijar en lista por 10 días, y luego que el proceso pase al despacho para resolver sobre pruebas que pida el municipio. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 10/11/2023, el Tribunal resolvió dar cumplimiento a lo**	47001233100120100056001 RD ANTONIO BOJANINI SAFDIE VS NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS Y OTROS
19	47-001-2331-002-2011-00417-00	11/25/2011	2/8/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Felipe Cantillo Mancilla	Ximena Judith Vasquez	VALOR OTAL EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $1,198,912,332,65. Solicita Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$1,142,242,332,65	Sentencia segunda instancia ejecutoriada.	Segunda/	Tribunal Administrativo del Magdalena	**Sin novedad al 15/11/2024.** El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente..El 18/07/2019 la parte demandante presentó alegatos y el 23/07/2019 presentamos alegatos tanto Corpamag como la Agencia de Desarrollo Rural. El 18/11/2019: se registró proyecto de sentencia para discusión de la Sala del 20/11/2019. Por medio de Sentencia del 20 de Noviembre de 2019 notificada mediante edicto fijado el 16/01/2020, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la dra. Elsa Mireya Reyes, resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO el medio exceptivo de "caducidad de la acción" propuesto por el extremo demandado CORPAMAG; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.. TERCERO: Sin condena en costas en sede de primera instancia..." Por sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 16/01/2020. Se recalificó el proceso en ekogui el 28/07/2020. El 04 de Septiembre de 2020 se radicó memorial pidiendo constancia de ejecutoria o si la Sentencia efectivamente fue apelada, que nos remitieran copia de la apelación. El 08/09/2020 la apoderada de Felipe Cantillo remitió correo electronico allegando el recurso de apelación interpuesto el 31/01/2020, y solicitando al Despacho que alimente y actualice el proceso en Tyba. Se recalificó el proceso el 17/12/2020. Por Auto del 10/02/2021 notificado en estado del 25/02/2021, la Ponente resolvió conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 20/11/2019, y remitir el expediente a la Sección Tercera para que se desate la alzada. Se recalificó	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	NO APLICA, PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EJECUTORIADA, QUE NEGÓ PRETENSIONES	(NO APLICA, PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EJECUTORIADA, QUE NEGÓ PRETENSIONES	NO APLICA, PORQUE YA EXISTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EJECUTORIADA, QUE NEGÓ PRETENSIONES		FAVORABLE A LA ENTIDAD, PORQUE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES, LA CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADA-	SIN VALOR PORQUE LA SENTENCIA EJECUTORIADA, NEGÓ PRETENSIONES.	**El 08/08/2024 se solicitó constancia de ejecutoria y link del expediente. Por medio de sentencia de fecha 24/01/2024 notificada por estado del 23/02/2024 y por correo electronico el 21/02/2024, el Consejo de Estado resolvió: Primero: ADICIONAR la sentencia del 20 de noviembre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que negó las pretensiones de la demanda, con dos nuemarles que**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
20	47-001-2331-000-2010-00058-00	2/26/2010	3/12/2010	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Luis Fernando Mejía Pineda	Bismar Segundo Alemán Cabrera	Solicita Perjuicios por Inundación Finca Zona Bananera. VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $ 8.706.803.157,6	$8,706,803,157.6	Sentencia de Primera Instancia	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	Por Sentencia del 8 de junio de 2022 notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022, el Tribunal resolvió DENEGAR las súplicas de la demanda y no condenar en costas en sede de primera instancia. Por Sentencia se recalificó el proceso en ekogui el 01/09/2022. Por Auto del 18/01/2023 notificado en estado del 26/01/2023, la Magistrada resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia de primera instancia. El recurso de apelación fue presentado el 07/09/2022 sin copia a las partes. El 31/01/2023 presente recurso de reposición en contra del auto del 18/01/2023, por considerar que el recurso fue interpuesto de manera extemporanea, y por tanto, se solicitó la revocatoria del auto y que se expida constancia de ejecutoria. El 16/03/2023 fijaron en lista el recurso de reposición interpuesto por la suscrita. Se recalificó el proceso en ekogui el 31 de mayo de 2023. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022, notificada mediante edicto del 18 de agosto de 2022. El 27 de septiembre de 2023 se interpuso recurso de súplica en contra del Auto del 01 de septiembre de 2023 notificado por estado del 22 de septiembre de 2023. Se recalificó el proceso el 01/12/2023. Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	21.50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN.	$ 15,989,434,561				**Por Auto del 11/09/2024 notificado en estado del 30/09/2024, la Magistrada Ponente resolvió rechazar por improcedente el recurso de súplica interpuesto. El 08/08/2024 se solicitó nuevamente el link del proceso. Por Auto del 01/09/2023 notificado en estado del 22/09/2023, la ponente resolvió no reponer el auto que concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demndandante en contra de la sentencia del 08 de junio de 2022.**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
21	47-001-3331-001-2012-00036-00	1/30/2012	2/10/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Inversiones Mancilla Valverde y Gissele Mancilla Valverde.	Antonio José Morales Ibañez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $973,591,200. Solicita Pago de Perjuicios por Inundación predio Guacamayal	$973,591,200	Al despacho para sentencia/en tramite apelación de sentencia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Segunda Instancia en Consejo de Estado. Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata	**06/11/2024: se registró proyecto de sentencia para ser discutido en Sala de la Sub Sección B el 07 de noviembre de 2024.** El 21/06/2024 la apoderada de Mapfre solicitó impulso del proceso. Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por Sentencia del 31 /07/2019 notificada por edicto del 29/08/2019, el Tribunal Administrativo con ponencia de la doctora Maria Victoria Quiñonez resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de jurisdicción, conforme a lo señaldo en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DENEGAR las súplicas de la demanda. TERCERO: Sin lugar a condenar en costas. CUARTO: Si no fuere apelada la sentencia, ordénese su archivo..." El 11/09/2019 la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. Por Auto del 15/10/2019, notificado en el estado del 11/11/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. El proceso fue repartido en el Consejo de Estado el 18/11/2019, y pasó al despacho por reparto para decidir sobre admisibilidad del recurso el 19/11/2019. Consejero Ponente/Alberto Montaña Plata. Por medio de Auto del 18/12/2019 notificado en estado del 21/01/2020, el Consejero Ponente resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra de la sentencia. 29/01/2020-Constancia Secretarial: "...Dado que el señora Agente del Ministerio Público se notificó del auto admisorio el 24 de enero del 2020, el expediente se mantendrá en secretaría por el término de 3 días. En consecuencia, el proceso no ingresa al Despacho el 29/01/ 2020, hasta tanto finalice el término mencionado..." 29/01/2020: Pasó al despacho para alegar de conclusión. El 06/02/2020: el proceso	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (Baja)	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,749,738,056.00				**06/11/2024: se registró proyecto de sentencia para ser discutido en Sala de la Sub Sección B el 07 de noviembre de 2024.06/02/2023: apoderada de Mapfre solicita impulso de proceso. 21/03/2023, a Secretaria para digitalización. Figura constancia secretarial de 02/11/2022 de ingreso del expediente al despacho para fallo. Por Auto del 27/05/2022 notificado en estado del 17/05/2022, la Sección Tercera del Consejo de Estado resolvió informar que el proceso se encuentra en turno para sentencia. El 28/06/2022 el proceso**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
22	47-001-2331-001-2011-00485-00	12/5/2011	1/20/2012	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Alfredo Antonio Saumeth Galindo	Juan Carlos Gómez Lobato	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $511,320,000, Solicita Perjuicios por Perdida de terreno por empozamiento Rio Magdalena y Arroyo el Carito	$405,000,000	Sentencia de Primera Instancia.	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena/Magistrada Ponente: Dra. Elsa Mireya Reyes castellanos/ Consejo de Estado. CP: Dra. Mara Adriana Marin.	**Sin novedad por reportar al 15/11/2024.** Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El apoderado de la parte demandante alegó el 21/07/2020 de manera extemporanea. Se recalificó el proceso en ekogui el 02/07/2021. Por Sentencia del 16/06/2021, notificado por edicto del 11 de Noviembre de 2021, el Tribunal resolvió: "...PRIMERO: Declarar patrimonialmente responsables a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA", a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO, responsables por los perjuicios causados al señor actor ALFREDO ANTONIO SAUMETH GALINDO, con ocasión de la inundación de su predio denominado "EL JOVAL", acaecida a patir del año 2009 y prolongada en lo sucesivo. SEGUNDO: CONDÉNESE a la CORPORAICÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA "CORMAGDALENA, a las sociedades REX Ingenieria S.A. y RAHS Ingenieria S.A., y Construcciones y Tractores S.A., integrantes del Consorcio "OBRAS MAGDALENA BAJO", y al MUNICIPIO DE PLATO a que en un término no mayor a 12 meses, contado a partir de la ejecutoria de sentencia, se proceda a realizar las obras necesarias para recuperar el predio "EL JOVAL" al estado en el que se encontraba antes de la anegación sin salida generada por la construcción del dique pluricitado; lo cual deberá incluir la desanegación del predio, el tratamiento del suelo para que el inmueble pueda recuperar su vocación agrícola y ganadera, y la construcción de mecanismos de control de inundaciones en el mismo, incluyendo la canalización de los	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTA	NO SE REGISTRA	$ 891,366,554		FAVORABLE A CORPAMAG EN PRIMERA INSTANCIA.		**El 04/07/2023 el proyecto pasó al despacho para sentencia. Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderada de la Uni Militar.Por Auto del 31/05/2023 reconoce personería apoderado de Cormagdalena. Y también por Auto del 31/05/2023 reconoce personería a apoderado CONTRYTAC. Por Auto del 31/05/2023 niega la solicitud de Jhon Jairo Velasquez sobre suspender el término para alegar. El 03/05/2023 el apoderado CONITRAC presentó solicitud de suspensión de términos. El 9/05/2023**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
23	47-001-2331-003-2011-00056-00	2/7/2011	9/12/2011	Administrativa/escrituralidad	Reparacion Directa	Demandada	Benjamín Santos Bolaños	Ivan Alberto Jimenez Aguirre	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS; $16,762,281,050. Inundación Fincas del demandado, que son en total 0cho (8) de nombres: La Tigra, Las cejas, La Esperanza, El Reflejo, Camino al Cielo, Las Miradas, Las Tres Avemarías y el Porvenir I, en las cuales aduce el demandante que ocurrió una inundación ocasionada por el desbordamiento del Rio Magdalena a la altura de Puerto	$16,762,281,050	Pruebas	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena	**Sin novedad por reportar al 15/11/2024.** Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto de fecha 20 de Noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo del Magdalena con Ponencia de la Dra. Elsa Mireya Reyes resolvió: "...PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de septiembre de 2015 proferido por esta Corporación, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: REQUIÉRASE a través de la Secretaría de la Corporación, a las entidades respectivas, a fin de que alleguen al plenario en un término de 8 días contados a partir del recibo correspondiente oficio, las siguientes probanzas...oficiese a la Contraloría...Oficiese a la Gobernación...Oficiese al Municipio del Cerro de San Antonio..." (...) TERCERO: CÍTESE a este Despacho a efectos de rendir interrogatorio de parte el día 04 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m. , al señor BENJAMIN SANTOS BOLAÑO. CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite y estudiar la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial de CORPAMAG, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente asunto...SÉPTIMO: Una vez se allegue la información requerida, súbase de inmediato el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda..." El 29/11/2019 se presentó memorial solicitando adición del Auto de 20/11/2019. Por Auto del 31/08/2020, notificado en el estado del 01/09/2020, el Tribunal resolvió adicionar el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 20/11/2020, incluyendo al Municipio del Cerro de San Antonio en el requerimiento. Igualmente ordenó requerir nuevamente a la Contraloria y aceptó la renuncia de la apoderada del Dpto	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	21,50% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 28,923,768,538				**Por Auto del 18/12/2023 notificado en estado del 19/02/2024 el Tribunal resolvió: citar a audiencia el día 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. y reiterar unas pruebas. El 13 de febrero de 2024 a las 2:30 p.m. asistí de manera presencial a audiencia y el demandante no se presentó para el interrogatorio de parte, por lo cual se solicitó que se diera aplicaicón a lo dispuesto en el CGP sobre la no comparecencia. Se levantó el acta y se ordenó remitir el expediente a la Secretaría del Tribunal EN PRUEBAS**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

FECHA DE ACTUALIZACION DE I 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRES DEL APODERADO No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA Contrato No. 0 I 0 DEL 2024.

																		Resolución ANDJE 3922016	Resolución ANDJE 3922016	Resolución ANDJE 3922016						
No. de Orden	NUMERO DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	JURISDICCIÓN O CLASE DE PROCESO	ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSIÓN (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN DEMANDA/ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTAS DE ORDEN NO APERTA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA/CUENTAS DE ORDEN EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE FERMANDAD N	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
24	47-001-2331-000-2017-00169-00	03/02/2011	4/03/2011	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Accionante	Luis Eduardo Mahecha Bolaños y Roberto Alfonso Pimienta Parra	Alfonso Fernando Martínez Rodríguez	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS PARA COMPARAR: Q. Que se declare y se declare que el Misceláneo Penitenciario y Carcelario No. 1 Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. cc. 1 Sociedad Portuaria Nuevo S.A. cc. 1 han violentado los derechos fundamentales de los litisatres a la, a, a y a la igualdad, de acuerdo a lo cc. 5 de la Ley 872 de 1983 y que somos demandantes de la ley el	0		Sentencia a 2ª Instancia Favorable a la Demandante Cuenta	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena	Acta conciliación las negociaciones de Cerromoreno y como fecha de iniciación las instalaciones de Cerromoreno 01/07/2015 a las 8:00 a.m. en atención a ello, Cerromoreno ordenará el retiro de trabajo para el 31 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. Se ordena a favor Cerromoreno la Dra. Demetrania Sena, el Ingeniero Gustavo Pinto y la suscrita, también auxiliares funcionarios de la Obras, levantar y dar fe del retiro de trabajo el 31 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. Se ordena el retiro de trabajo de cuarenta (cuyo desagrupamiento para el 27 de Noviembre de 2015 del 8 am a 12. 30.27 de Noviembre de 2015 ser acta la a la entrada trabajo desde las 8 am y hasta a la finalización y por fin como fecha límite la continuación el 28 de Febrero de 2016 a las 8:00 a.m. La inicio de trabajo el 31 de diciembre de 2015 a las 8:00 a.m. Se ordena a favor **se rinforme sobre su reprogramación para acatar a la orienta.**	0		0			SINO APLICA		El auxiliar judicial del proceso se realizó el día 5 de mayo de 2013. De acuerdo a la certificación el pago de la 2015.		ESTATISTICA JUDICIAL TERMINA PROVINCIAL PUBLIC, ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO NO HAY CONDENA ECONOMICA		NO CONTIENE OBLIGACIONES ECONOMICAS	**PENDIENTE EN FECHA PARA CONTINUACION MESA DE TRABAJO.** PESE A ESTAR **ORDENADO EL ARCHIVO, PUEDE DAR DE BAJA TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA RELEGADO DE LOS COMITE DE CONTROL Y SUPERVISIÓN.**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1
25	25-000-2331-000-2012-00865-01	9/13/2011	9/13/2012	Administrativa-nulidad restablecido	Reparación Directa	Demandada	Kevin Iguaran Oquine	Joaquin Tuesca Ovalle Postscript	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.264.452.000 Solicita Perjuicios Materiales y Ha Rogrado en perdida ambientales Cesar y Magdalena	$3.264.452.000	Sentencia a 2ª Instancia	Segunda	Consejo de Estado Consejero Ponente: Nicolas Yepes	**Sin recursos por rogarse en cuanto al grandes, pero la razón que no cuadra el folio de segunda instancia, el cual manifestaron el periodo reportado.** De manifiesto el proceso en ellogo el 17/05/2022. Por Sentencia del 17 del junio de 2020 notificada por correo electrónico a la entidad el 29 de julio de 2021, que emitido el 30 de julio de 2020, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejo Ponente, confirma la sentencia del 19 de junio de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, que declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y negó las pretensiones de la demanda. El 08/08/2020 se solicitó el acuerdo el expediente en Ramo. El 09/08/2020 se solicitó remitirse de ejecutoria. El 13/08/2020 se me remitió constancia de ejecutoria por parte del Consejo de Estado solicitando, que el proceso quedó ejecutoriado el 02 de agosto de 2020, 13/08/2020 el proceso fue remitido al Juzgado de origen. El 14/08/2020 se recibió el proceso en el folio del folio del 05/08/2020 notificado en estado del 06/08/2020 el Tribunal Valle del cesar dirimió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. El Auto de 05/08/2020 notificado en estado del 06/08/2020 el 14 de agosto de 2020 el demandante presentó ante el Consejo de Estado por la Secretaría de Segunda Instancia, el Consejo de Estado resolvió el Conjuntos.	SALDO A REGISTRAR EN EL PROCESO 0	13,75% (BAJA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 8.154.614.552	LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA FUE EJECUTORIADA EL 29/07/2021 NO SE REQUIERE POR EL SUPERIOR FUE EJECUTORIADA	SENTENCIADE PRIMERA INSTANCIA DEL PLE CONFIRMADA PARCIAL SENTENCIADE SEGUNDA INSTANCIA DEL 17/06/2020, SENTENCIA DE 01/07/2020, SECLARO EJECUTORIADA	SENTENCIADE PRIMERA INSTANCIA DEL 17/06/2020, FUE CONFIRMADA PARCIAL SENTENCIADE SEGUNDA INSTANCIA DEL 17/06/2020, SENTENCIA DE 01/07/2020, SECLARO EJECUTORIADA	**Por sentencia de fecha de fecha 31/05/2021 el Consejero Ponente resolvió negar el recurso de apelación. El 07/06/2021 Juzgado Unidad Juzgado el folio, el 07/06/2021 la Secretaría, Juzgado remitió impugnación de fallo para que notificado a las partes y el 17/06/2021 el 17 de junio de 2021 notificado por correo electrónico el proceso el 29 de julio de 2021, y ejecutoria el 29 de julio de 2021.** Mediante Auto de fecha, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente doctor Nicolás Yepes Corrales, ordenó obedecer lo resuelto por el Tribu.	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1
26	47-001-31-05-003-2000-00026-00	11/28/2000	5/12/2009	Laboral	Derecho Laboral	Demandada	William Montes Márquez	Laurenano Pinto Zapata	VALOR EN PESOS PRETENSIONES ECONOMICAS: $370.220.335 Solicita Pago de obligacion	$370.220.335	Ejecutivo en 1ª Instancia	Primera	Juzgado Tercero (3º) Laboral del Circuito Santa	El apoderado del demandante presentó escrito solicitando la terminación y archivo del proceso. El 5 de Junio de 2019, se hizo entrega a la Oficina Jurídica de todo el expediente, tal cierre reposa en el Juzgado. **Sin necesidad por reportar.**	NO APLICAS	(Este proceso se reporta a solicitud de una contiene de embargo, por tanto, a la fecha se encuentra con valores cobrados por el Juez) 8.00% (REMOTA)	NO APLICANO DE REGISTRA	NO APLICA			DESFAVORABLE ALIENTEDID		**PENDIENTE QUE SE DESDENSIL ARCHIVO EN EL JUZGADO**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1
27	47-001-60-01018-2013-00063	no aplica	9/5/04,	Ejecutiva Penal	Demandante	Corpamag	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag notificó la investigación de los conductos regulares investigados por los señores SIMON SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ MARTINEZ REBOLLEDO Y ANDRES SANCHEZ del cobro a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, lo teniendo en cuenta los hechos ocurridos desde la ocasión del 24 de agosto de 2013 hasta el	NO APLICA	Investigación	Primera	Fiscalía 21 Seccional de Santa Marta Luzgardo Miguel Pacheco del Circuito	El 14 de Mayo de 2017, el Fiscal 21 ordenó avocación de investigación. 05/05/2020 a la investigación No. 2054. La investigación 05/05/2020 figura inactiva en la página de la fiscalía precisamente por la avocación. De manifiesto el proceso en ellogo el 17/05/2022. El 19 de julio de 2017 el 19 de julio de 2017 por correo electrónico a mi entidad audiencia de formulación de imputación a realizarse el 01 de agosto de 2017 a las 2:30 p.m. El 31 de agosto de 2017 a las 4:30 p.m. se avocó a la audiencia de formulación de imputación, la cual no suspendió porque los imputados y apoderados no asistieron a la misma, por lo que se reprogramó para el 01 de enero que se nos notificar nueva fecha. Se evacuación el 06 y el 13 de Junio de 2018. Se avoca el 11 de Julio de 2018, El 30/08/2020 se realizó audiencia de imputación de cargos, la cual no suspendió porque los el 17 Seccional. El 28/07/2020 se solicitó por correo electrónico solicitando el información sobre el estado de la denuncia. El 07/10/2020 se consultó el proceso en la página de la fiscalía y se encontró en el mismo estado. Se solicitó información por correo. Se consulta el SPOA el 29/05/2021 El 27/05/2021 el 01/06/2021 y el presente vigue activo sin novedad. Se consultó el SPOA el 11/08/2021, el 16/08/2021 y el 29/09/2021 y el presente vigue activo sin novedad.24/07/2021 y/o03/08/2021 figura activo en el SPOA. El 03/08/2021 se consultó el proceso en el SPOA y se encontró en el mismo estado. El despacho. El 03/08/2021 la ella Ada Guzmán, Fiscal del caso, dio respuesta a nuestra solicitud, por medio de oficio 2569.01.021.20 21.008, y nos informó que el caso se encuentra en la Unidad de Investigación y Centro de Servicios, solicitud de Preclusión por inexistibilidad del delito por el ejercicio de la acción penal, nos encontramos a la espera de la	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA					**El 31/10/2021 a las 3: 30 pm, se realizara audiencia de preclusión, se declarando la prelusión y archivo definitivo a los imputados y a los apoderados y se dictara medio de control inmediato contra la acción penal para por ahora.** El 31/10/2021 se realizó la audiencia. El 01/08/2021 se me notificó por correo electrónico la entidad, providencia de fecha 23/06/2021 **por medio de la cual se resuelve Tipo el día 15 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1
28	47001-60-01019-2015-00171	12/29/2015	no aplica	9/5/04,	Ejecutiva Penal	Demandante	CORPAMAG	Claudia Katime Zuñiga	Corpamag notificó la investigación de los conductos regulares investigados por los señores SIMON SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ PALENCIA, ANDRES SANCHEZ MARTINEZ REBOLLEDO Y ANDRES SANCHEZ del cobro a los recursos naturales, hurto, invasión, daño en bien ajeno, lo teniendo en cuenta los hechos ocurridos desde la ocasión del 24 de agosto de 2013 hasta el	NO APLICA	Investigación	Primera	FISCALIA 8ª LOCAL DE FUNDACIÓN	**El 10/12/2020 avoco a la audiencia virtual, no obstante la Fiscal nunca asistió y la misma se suspendió para reprogramar posteriormente por lo que se ordena oficiar a la Fiscal para que informe sobre el estado del Despacho. El 07/04/2021 Se nos entregó constancia de audiencia.** El 23/06/2020 se notificó por correo electrónico a la entidad, providencia de fecha 23/06/2020 **por medio de la cual se resuelve Tipo el día 15 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo** audiencia de juzgamiento. El 28/07/2020 se solicitó por correo electrónico. El 30/12/2020 se nos notificó por correo electrónico el proceso a través del correo ATC, guía No. RA811159861CO. De conformidad con la guía de correo el proceso fue entregado el 30/12/2020 a las 10:30 a.m. El 30/12/2020 el 14 de septiembre de 2018 se remitió a la Fiscalía de Conocimiento mi memorial en el cual impulsión de proceso por medio de correo certificado que llegó el 17/09/2018 según guía No. RA811159861CO. El 11/09/2020 el 2 del 272 del 30/06/2020 se nos notificó por la página de la Fiscalía 8 Local el proceso activo en la Fiscalía 08 Local. Unidad Local Fusagasuga. El 11/09/2020 se remitió correo electrónico al correo notificacionjudicial@fiscalia.gov.co para obtener información del proceso. El 11/09/2020 el 2 del 272 del 30/06/2020 se nos notificó por la página de la Fiscalía por Servientrega. El 01/09/2020 Servientrega anunció el memorial remitido, a como causa de devolución solicitaron que cliente no quiso recibir. Es decir que no quisieron recibir en la Fiscalía de Fusagasuga. El 01/12/2020	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA					**El 17/02/2022 se nos entregó constancia de audiencia virtual.** El 17/02/2022 se nos entregó constancia de audiencia. El 17/02/2022 **se solicitó nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia de juzgamiento por auto de 01/12/2020 y el 30/06/2020 se solicitó información por correo electrónico al correo notificacionjudicial@fiscalia.gov.co.** El 17/02/2022 **se nos entregó constancia de audiencia.** El 17/02/2022 **se nos entregó constancia de audiencia virtual.** El 17/02/2022 **se notificó por correo electrónico la audiencia de fecha 01/06/2022 por medio de la cual se resuelve Tipo el día 15 de octubre de 2021 a las 10:30 a.m. como fecha para llevar a cabo**	https://www.transparencia.gov.co/portal/v2.4/index.php?q=node/1&id=1
29	47001-2333-000-2017-00360-00	5/17/2017	5/18/2017	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	Defiberto ESCOBAR GAVIRIA C.C. 19.395.289 T.P. No. 79.113	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $2.169.298.790,3 Solicita Declarar y declarar nulos los actos administrativos contenidos en la Resol. 0863 del 7 abril de 2017 y la Noticia No. 0734 del 7 de abril de 2016, y que se declare a METROAGUA S.A. E.S.P. liquidación de sustento laboral del señor Daniel del cobro Ruiz no asiste sujeto parcial de la TASA RETRIBUTIVA, según los hechos 5762 del 30 de abril de	$2.169.298.790,38	Sentencia a 2ª Instancia Favorable a la Demandante	Segunda	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Ponente: Ms. Ramiro Pazmiño Acosta	**Sin novedad adicional por reportar para el 15/1/2022. De manifiesto en el proceso en ellogo el 17/05/2022.** El 15/01/2021 el Tribunal Valle del cesar notificado por correo el 24/07/2019, el Tribunal resolvió negar las súplicas de la demanda y no condenó en costas. Por Sentencia se resolvió el recurso de apelación. El 29/07/2019 el Tribunal Valle del cesar notificado presentó recurso de apelación. Por Auto del 27/08/2019, notificado por estado del 29/08/2019, el Tribunal ordenó correrle el recurso de apelación. El 29/08/2019 se solicitó el acuerdo el expediente en Ramo. El 30/08/2019 se solicitó el acuerdo el expediente en Ramo. El 30/08/2019 el Tribunal Valle del cesar notificado presentó memorial de renuncia de poder. 17/03/2020 remitió por correo electrónico alegatos de conclusión. 18/03/2020 el proceso fue remitido al Juzgado de origen. El 19/03/2020 se recibió el proceso en el despacho por reparto. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. 20/01/2020. El Despacho. Por Auto del 27/11/2019 se ordenó admitir el recurso de apelación. El 20/01/2020 el Juzgado de Metaragua presentó memorial de renuncia de poder. 17/03/2020 remitió por correo electrónicos

FECHA DE ACTUALIZACION DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE (Resolución ANDJE 353/2016)	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA (Resolución ANDJE 353/2016)	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO (Resolución ANDJE 353/2016)	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
30	20-001-23-39-001-2017-00454-00	9/7/2017	10/19/2017	Administrativo	Reparación Directa	Demandada	SOCIEDAD OVALLE PUMAREJO.	Manuel Fernandez Díaz identificado con la C.C. No. 84,038,321 y la T.P. No. 191,669.	VALOR TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $20,184,830,369,00 Solicitan perjuicios morales y materiales por los daños continuados, ocasionados por las OMISIONES en el control del cauce e ingreso de agua a los predios: El Indio, Casanre, Caño Mocho, El Olivo, y eñ Porvenir, ocurridos durante el mes de Juliode 2015, que produjeron la muerte por estrés hídrico de los plantíos de palma	$19,935,915,270	AUDIENCIA INICIAL/apelación	Primera	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. MP: Dra. MARIA KUZ ALVAREZ ARAUJO.	El 24/09/2024 asistí a la audiencia inicial y remití constancia del Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Corpocesar remitió poder. El 01/10/2024 se remitieron oficios al Ideam y a la Dian. El 03/10/2024 solicité el audio y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 pasé memorial de solicitud de correcciones y observaciones al acta de audiencia inicial. El 04/10/2024 remití soporte de radicación de oficio IDEAM. El 04/10/2024 descorrí traslado de respuesta de la DIAN. El 04/10/2024 solicité corrección de oficio de la DIAN. El 09/10/2024 se requirió nuevamente a la Dian con oficio corregido. El 09/10/2024 entra al despacho, la solicitud de corrección y observaciones al acta de audiencia inicial. 10/10/2024: Ideam allega respuesta. **El 18/10/2024: la Dian allega respuesta. 22/10/2024: Le dan acceso al expediente al apoderado del demandante.** Por Auto del 05/09/2024 se fijó como fecha de audiencia inicial el 24 de septiembre de 2024 a las 3 p.m. Por Auto del 22/08/2024 se fijó como fecha de Audiencia Inicial el día 10/09/2024 a las 9:00 a.m. El 08/08/2024 solicité al Tribunal se estudie las excepciones de caducidad y de cosas juzgadas. El 31/07/2024 solicité el link del expediente a la Secretaria del Tribunal Administrativo del Cesar. En Julio de 2024 figura en Samai que el apoderado del demandante también solicitó el expediente del proceso. Se realizó el registro en Samai del proceso. El 14/08/2024 el proceso pasó al Despacho. **El 16/08/2024** remití constancia de ejecutoria. El 20/06/2024 el proceso fue devuelto al Tribunal de origen para continuar con su tramite. El 17/06/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 27/05/2024 notificado en estado del 31/05/2024 el Consejo de Estado resolvió revocar la providencia del 3 de abril de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar y en su lugar, DECLARAR NO PROBADA	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	50,00% (MEDIA)	CUENTAS DE ORDEN	$ 27,281,343,592				**El 24/09/2024 asistí a la audiencia inicial y remití constancia del Comité de Conciliación en el sentido de no conciliar. En la misma fecha el apoderado de Corpocesar remitió poder. El 01/10/2024 se remitieron oficios al Ideam y a la Dian. El 03/10/2024 solicité el audio y video de la audiencia inicial. El 04/10/2024 pasé memorial de solicitud de correcciones y observaciones al acta de audiencia inicial. El 04/10/2024 remití soporte de radicación de oficio IDEAM. El 04/10/2024 descorrí traslado de respuesta de la DIAN. El 04/10/2024 solicité**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
31	47001-3105-001-2018-00003-00	12/19/2017	1/23/2018	Laboral	Especial Laboral para obtener permiso para declarar insubsistente a un empleado público aforado.	Demandante	Corporación Autónoma Regional del Magdalena demanda a HERNAN PARODI ARIAS, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA.	Claudia Katime Zuñiga. C.C. No. 36,724,902 de Sta Mta y T.P. No. 143914 C.S.J. y el apoderado de Sintrambiente Subdirectiva Seccional Santa Marta es el Dr. David Parodi Arias, identificado con la C.C. 79,320,911 de Bogotá y T.P. 234987 del C.S.J.	1, Conceder el levantamiento del fuero sindical del que goza el señor Hernan Parodi Arias como miembro presidente de la Junta Directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINTRAMBIENTE-SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA. y 2, Conceder el permiso para declarar insubsistente en el cargo público que ejerce el señor HERNAN	Sin cuantía	Providencia de Segunda Instancia que indica NO conceder el permiso.	PRIMERA	Juzgado Primero (1) Laboral del Circuito de Santa Marta/Auto se va en apelación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Sta Marta.	Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER PERMISO para declarar insubsistente al señor HERNAN PARODI ARIAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: CONFIRMAR las demás disposiciones restantes. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-"CORPAMAG". Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV..." Por Auto del 11/04/2019, notificado en el estado del 12/04/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal. Por Auto del 23/05/2019 notificado en estado del 24/05/2019, el Juzgado 1 Laboral resolvió: "...ÚNICO: Se tasan las agencias en derecho a cargo de la parte demandante, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG" en un salario mínimo que corresponde a la suma de ...($828.116)..." **Se remitió la providencia a Corpamag para lo pertinente.** Por Auto del 19/06/2019, notificado en estado del 20/06/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó aprobar la liquidación de costas que se tasaron en $828.116 y ordenó archivar el proceso. El 11/09/2019 presenté memorial solicitando la liquidación y aprobación de costas en favor de Corpamag en virtud de providencia del 05 de diciembre del 2018. Mediante Auto del 24/09/2019 notificado en estado del 25/09/2019, el Juzgado 1 Laboral ordenó: "...Como viene ordenado por el Tribunal Superior de Santa Marta - Sala Laboral, se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia, en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L ($828.116). Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho. Córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días. Por Secretaría se elaboró la liquidación en un total de	N/A	N/A	NO SE REGISTRA N/A-PORQUE CORPAMAG ES LA DEMANDANTE.	N/A				**Condena en costas y agencias en derecho tanto en favor como en contra de Corpamag, por el mismo valor.** Se presentó memorial el 11/09/2019 pidiendo se de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019. Por Auto del 28/03/2019 notificado en el estado del 02/04/2019, la Sala Laboral resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada...SEGUNDO: REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha 7 de marzo de 2019..., y en su lugar: -NO CONCEDER	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
32	47-001-2333-000-2018-00124-00 acumulado con el proceso con radicado 47-001-2333-000-2018-00279-00	4/12/2018	6/15/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	DISTRITO DE SANTA MARTA	Humberto Díaz Costa. C.C. No. 12,555,204 y T.P. No. 163633 (apoderado que presentó la demanda). Nuevo apoderado: Enrique Jose de la Hoz Campo, identificado con C.C. No. 72,198,515 y T.P. No. 85,298,	TOTAL PRETENSIONES ECONONOMICAS: INDETERMINADAS. Se pretende la nulidad de las Resoluciones No. 0860 del 07/04/2017 y de la Resolución Nº 4042 del 04/12/2017, que como consecuencia de lo anterior e condene a CORPAMAG a pagar los dineros retenidos, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del valor adquisito del peso colombiano	El demandante no realizó la estimación razonada de la cuantía.	Apelación sentencia de primera instancia	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena /Mp. Dra. Maria Victoria Quiñonez / Consejo de Estado-Sección Primera. C.P. dr. Hernando Sanchez Sanchez.	**Sin novedad para el 15/11/2024.** El 11/07/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Por correo del 11/09/2020 se notificó Sentencia de Primera Instancia de fecha 15/07/2020 por medio de la cual se resolvió: "...PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 por medio de las cuales, respectivamente, la Corporaicón Autónoma Regional del Magdalena declaró responsables ambientalmente al Distrito de Santa Marta y Metroagua S.A. E.S.P., en liquidación por el cargo formulado en el artículo 1 de la Resolución 234 de febrero 10 de 2016, imponiéndosele sanción de multa y la que confirmó totalmente la decisión. SEGUNDO: En consecuencia, de la anterior decisión, DECLARAR que el Distrito de Santa Marta y metroagua S.A. E.S.P. en liquidación no es sujeto pasivo de la sanción ambiental impuesta en los actos administrativos controvertidos en el asunto sub-examine, esto es, Resoluciones No. 0860 de 07 de abril de 2017 de 2017 y No. 4042 del 04 de diciembre de 2017 relacionadas con el vertimiento de aguas residuales domésticas y pluviales sin la respectiva autorización incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 reglamentario del decreto 2811 de 1974, agravado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Tercero: No condenar en costas. Cuarto: Ordenar la devolución del remanente de los gastos procesales cancelados o su totalidad, en caso de no haberse utilizado..."El 25/09/2020 se presentó y sustentó recurso de apelación. En la misma fecha la Secretaria del Tribunal confirmó recibido y el despacho de la Magistrada lo hizo el 28/09/2020 por correo que nos fue remitido. El 25/09/2020 el proceso pasó al Despacho. Por Auto del 29/10/2020 notificado en estado del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	14.75% (BAJA)	NO AMERITA REGISTRO	INDETERMINADO PORQUE EL DEMANDANTE NO ESTIMÓ LA CUANTÍA Y NO DETERMINÓ EL VALOR DE LAS PRETENSIONES.		LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA FUE DESFAVORABLE A CORPAMAG, PERO FUE APELADA, Y NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.		**17/01/2022: Al Despacho para Sentencia. Por Auto del 3/11/2021, notificado en estado del 16/11/2021 el ponente Hernando Sanchez de la sección primera ordenó alegar de conclusión por escrito. El término para alegar vence el 30/11/2021. 10/11/2021: que el término vence el 30/11/2021. 17/11/2021 Corpamag a través de la apoderada reasignada presentó alegatos. El 22/11/2021: el apoderado del Distrito presentó alegatos. 09/12/2021:Constancia secretarial de que el término para rendir concepto finaliza.**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
33	47-001-2333-000-2018-00223-00	7/4/2018	8/13/2018	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	METROAGUA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	Edilberto Escobar Cortes, identificado con la C.C. No. 4,390,889 de Belén de Umbría y T.P. No. 79,113 del C.S.J.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $589,454,349,93. (Valor de la factura No. 6782 del 24 de agosto de 2017). Pretenden la Nulidad de la Resolución No. 3941 del 24 de Noviembre de 2017 y de la Factura No. 6782 del 24 de Agosto de 2017.	$589,454,349,93	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA/ APELACIÓN SENTENCIA	Segunda	Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana /actualmente en consejo de estado. MP. Dr. Oswaldo Giraldo López.	**Sin novedad por reportar al 15/11/2024.** Se recalificó el proceso el 17/06/2024. El 18/02/2019 a las 3:00 p.m. se asistió a la audiencia inicial, y se fijó como fecha de Audiencia de alegaciones y juzgamiento el 13 de Marzo de 2019 a las 8:00 a.m. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. Se recalificó el proceso el 19/03/2019. El 26/03/2019 Metroagua apeló. El 29/03/2019 pasó al Despacho y mediante Auto del 05/04/2019, notificado en estado del 08/04/2019, el Tribunal concedió el recurso de apelación y ordenó remitir el expediente a la Sección Primera de Consejo de Estado. 10/05/2019: Al Despacho del Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo Lopez. 10/05/2019: Reparto y radicación del proceso realizadas el viernes 10 de Mayo de 2019 con secuencia 416. Por Auto del 13 de junio de 2019, notificado en estado del 21/06/2019 el ponente resolvió admitir el recurso de apelación. 08/07/2019: al despacho 1 anexo. Por Auto del 12/08/2019, notificado el 13/08/2019, se ordenó a las partes alegar de conclusión en segunda instancia, por lo tanto el 26 de agosto remití alegatos al correo electronico ces1secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co y en físico se enviaron por servientrega el 27/08/2019. 26/08/2019 figura anotación de recibido de alegatos tanto de Corpamag como de Metroagua. 23/09/2019: pasó al despacho para fallo. El 04/12/2019 el apoderado de Metroagua presentó renuncia de poder. Se recalificó el proceso en ekogui el 03/07/2020. Figura anotación con fecha 30/07/2020 así: "...De conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521...Y PCSJA20-11567 a partir del 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020 se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor..."	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA (8,00%)	NO AMERITA REGISTRO	$ 807,806,752		SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO EJECUTORIADA NEGÓ PRETENSIONES DE LA DEMANDA.		**SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN Y PASÓ AL DESPACHO PARA FALLO.** CONSEJO DE ESTADO ADMITIÓ APELACIÓN Y ORDENÓ ALEGAR DE CONCLUSIÓN. El 13/03/2019 a las 8:00 a.m. se asistió a la audiencia programada, se alegó de conclusión y la Sala dictó sentencia NEGANDO las súplicas de la demanda. **El demandante apeló y se encuentra en tramite la apelación. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EN EKOGUI EL 17/06/2024.**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
34	47-001-3333-004-2019-00330-00	8/8/2019	11/12/2019	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NELLY DE JESÚS HERNANDEZ MARTINEZ	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 238.987	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $3.897.950	$3.897.950	Contestación	Primera	Juzgado Cuarto (4) Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta/ **Por Auto de Cúmplase del 29/04/2021, el Juzgado 4 adtivo remitió el proceso al Juzgado 9 Adtivo por redistribución de procesos.**	**Por Auto del 18/10/2024 notificado en estado del 21/10/2024 la Juez 9 adtiva resolvió tener por contestada la demanda presentada por la CNSC y declarar no probada la excepción de caducidad formulada por la CNSC.** El 24/09/2024 solicitan impulso de proceso. El 01/10/2024 la CNSC contestó la demanda. **Se recalificó el proceso en ekogui el 16/10/2024.** 08/07/2024 a las 10:30 a.m. me contecté a la Audiencia Inicial, se le dio inicio a la misma, y en su desarrollo la Juez decidió suspenderla porque la CNSC no había sido notificada personalmente. El 02/07/2024 monté en ekogui ficha para el Comité de Conciliación. Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 adtivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en estado del 27/5/2024 fijo como fecha de audiencia inicial el día 17/06/2024 a las 10:30 a.m.La demandante a través de apoderado presentó demanda el 08/08/2019. Por medio de Auto de fcha 12 de Noviembre de 2019, notificado en el estado del 13 de Noviembre de 2019, el Juzgado 4 Administrativo resolvió: "... 1. Vincular a la señora MARIA LIZETH ESTRADA OSPINO como litisconsorte necesario, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído..."(...)2. Por lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este Despacho en el término de tres (03) días de la dirección de la señora MARIA LIZETH ESTARDA OSPINO. 3. Admitir la demanda impetrada por la señora NELLY DE JESUS HERNANDEZ AMRTINEZ..." . El 16/07/2020 el apoderado de la parte demandante solicitó al Juzgado el impulso del proceso. El proceso se cargó en ekogui el 21/08/2020. El 02/09/2020 el proceso ya figura cargado en Tyba. El martes 28/10/2020 el Juzgado 4 Administrativo le notificó la demanda a Corpamag, por lo cual a	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 4,646,058				**Por Auto del 18/10/2024 notificado en estado del 21/10/2024 la Juez 9 adtiva resolvió tener por contestada la demanda presentada por la CNSC y declarar no probada la excepción de caducidad formulada por la CNSC. El 24/09/2024 solicitan impulso de proceso. El 01/10/2024 la CNSC contestó la demanda. Por Auto del 11/121/2023 notificado en estado del 12/12/2023 el Juzgado 9 resolvió: avocar el conocimiento del proceso, tener por contestada la demanda, declarar probada la excepción**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333004201900330004700133
35	47001-3333-001-2018-00470-00	11/29/2018	8/21/2019	Administrativa	Reparación Directa	demandada	OMAIDA MARTINEZ MORENO Y OTROS	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $484.447.860	$457.026.570 (585 salarios minimos mensuales vigentes).	Contestación	Primera	Juzgado Primero (1) Administrativo Oral de Santa Marta/ Juzgado 13 administrativo por auto del 26/04/2024; y posteriormente por Auto del 14 de mayo de 2024.	**Sin novedad por reportar para el 15/11/2024.** Por Auto del 17/05/2024 notificado en estado del 20/05/2024, el Juzgado Trece Administrativo no se avocó el conocimiento del proceso de la referencia y devolver al Juzgado 1 adtivo. Se recalificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. El 25/02/2020 se contestó la demanda y el 26/02/2020 se complementó la contestación. El Minminas contestó el 05/02/2020. VÍAS DE LAS AMÉRICAS contestó el 25/02/2020. Una vez se me asignó el proceso en ekogui, el 01/06/2020 se actualizó el mismo en la plataforma. El 09/07/2020 se remitió memorial pidiendo que coloquen público el proceso en TYBA para poder consultarlo, y el mismo 09/07/2020 se me dio respuesta así: "...Una vez recibido la solicitud ingresé al tyba para lo pertinente y sucede que arroja lo siguiente al momento de hacerlo público: -El apoderdo no puede representar a los tipis de sujeto demandado y demandante-error que es del sistema, sin embargo ya tomé atenta nota para realizar las diligencias y corregir dicho error..." Del 27 al 31 de Julio de 2020 el Juzgado estuvo cerrado y con términos suspendidos en virtud de casos de covid 19 y según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMAA20-25 del 27/07/2020. Se recalificó el proceso en EKOGUI el 01/09/2022. 12/01/2023: renuncia poder apoderada Minminas. Se recalificó el proceso en ekogui el 31/05/2023. Se recalificó el proceso el 01/dic de 2023. 16/02/2024: la Agencia Nacional de Minería constituye abogado. Por Auto del 26/04/2024 notificado en estado del 30/04/2024, el Juez 1 adtivo, remitió el proceso al Juzgado Trece Administrativo, para que continúe con su trámite. Por Auto del 06/05/2024 notificado en estado del 08/05/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la referencia y lo devolvió al Juzgado 01 adtivo. Por Auto del 14/05/2024 notificado en estado del	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO AMERITA REGISTRO	$ 637,913,557				Por Auto del 11/06/2024 notificado en estado del 12/06/2024, el Juzgado 9 adtivo resolvió fijar nueva fecha para audiencia inicial para el día 08 de julio de 2024 a las 10:30 a.m. Por Auto del 24/05/2024 notificado en estado del 27/5/2024 fijo como fecha de audiencia inicial el día 17/06/2024 a las 10:30 a.m Por Auto del 14/05/2024 notificado en estado del 15/05/2024 el Juzgado 01 adtivo remitió nuevamente el proceso al Juzgado 13 adtivo. Por Auto del 06/05/2024 notificado en estado del 08/05/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió no avocar el conocimiento del proceso de la	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333001201800470004700133
36	47-001-3333-007-2019-00-303-00		3/4/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNAN PARODI ARIAS	David Parodi Arias. C. C. No. 79.320.911 y T.P. No. 234.987	TOTAL PRETENSIONES: $ 3.897.950	$ 3,897,950	Contestación demanda.	Primera	Juzgado Séptimo (7) Administrativo de Santa Marta	Por medio de Auto del 04 de Marzo de 2021, notificado en estado 08 del 05 de Marzo de 2021, el Juzgado Séptimo Administrativo resolvió admitir la demanda de la referencia, vincular al proceso y citar en calidad de tercero al señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, notificar a CORPAMAG, JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Ordenó correr traslado a las partes por el término de 30 días. El 10/02/2022 notificaron la demanda al correo electronico de la entidad. El 29/03/2022 se contestó la demanda. Califiqué el proceso en ekogui el 02 de Mayo de 2022. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011...2. Reconocer personería a Claudia Milena Katime Zuñiga como apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA-CORPAMAG..." Se recalificó el proceso el 17/06/2024. **Sin novedad por reportar al 15/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 4.825.300				**El 04/07/2023 se recalificó el proceso en ekogui. Por Auto del 02/06/2022, notificado en estado del 03/06/2022, el Juzgado 7 adtivo resolvió: "...Ordenar que, por ssecretaría, se dé cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de fecha 4 de marzo de 2021, surtiendo la notificaicón personal del vinculado señor JUAN PABLO SANCHEZ PARDO, teniendo en cuenta el canal digital indicado por CORPAMAG en la contestación de la demanda y enlos términos del artículo 200 de la Ley 1437 de**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
37	47-001-333-006-2019-00031-00	2/12/2019	08/03/2019 y luego se adicionó el auto admisorio el 25/07/2019	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	BERENITH CANTILLO LIMA, ANDRES FELIPE MARTINEZ CANTILLO, ISAAAC ARMANDO DIAZ MARTINEZ, DUVAN FABIAN VANEGAS MARTINEZ, CARLOS ANTONIO VANEGAS MARTINEZ, LUIS ANGEL MARTINEZ CANTILLO, LUZ MARINA MARTINEZ CANTILLO, en rerepresentación de sus hijos MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ, ATILIO DIAZ MARTINEZ CANTILLO, ALEXANDRA MILENA MARTINEZ CANTILLO, MILENA MARTINEZ CANTILLO, ANYELIO	Francisco Manuel Aguilar Zapata. C. C. No. 85.451.231 y T.P. No. 127.533.	TOTAL PRETENESIONES: $1.107.369.955. (Que corresponde a Perjuicios materiales por $113.630.755 más $993.739.200-que corresponde a 1.200 salarios por concepto de perjuicios morales).	$113.630.755	contestación, traslado excepciones	Primera	Juzgado Sexto (6) Administrativo de Santa Marta.	**El 08/11/2024 se fijó en lista el traslado de excepciones. 12/11/2024 solicité el link del expediente. El 13711/2024 el Juzgado nos remitió link del expediente digital. El 12/11/2024 la apoderada de vía las americas presentó memorial de control de legalidad. El 18/11/2024 solicité al despacho que se pronuncie sobre llamamiento en garantía.** Recalifiqué el proceso en ekogui el 17/06/2024. Por medio de Auto del 28/03/2019 notificado en el estado No. 026 del 29/03/2019, el Juzgado Sexto Administrativo admitió la demanda de la referencia en contra dela NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, CORPAMAG y el MUNICIPIO DE GUAMAL. Posteriormente el apoderado de la parte demandante solicitó que se adicionara el auto, vinculando a la Sociedad Vía de las Américas y a Antonio Yepes Vega. El 03/04/2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de consignación de gastos procesales. Por Auto del 25/07/2019 notificado en el estado No. 065 del 26/07/2019, el Juzgado accedió a adicionar el auto y vinculó en calidad de demandados, a SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S. y A ANTONIO YEPES VEGA. El 0508/2019 el accionante remite los traslados al despacho. El 16/03/2020: Reposa constancia secretarial de suspensión de términos por covid. 01/07/2020: constancia secretarial de levantamiento de suspensión de terminos judiciales. El 04/12/2020 nos notificaron la demanda al correo electronico de la entidad, por lo cual a más tardar el 17/03/2021 se deberá dar contestación a la misma. El 04/12/2020 se solicitó por correo electronico los correspondientes antecedentes administrativos, El 15/12/2020 se me remitió el poder por parte de la Oficina Jurídica. El proceso fue cargado en ekogui el 07/12/2020 por Cristian Sepulveda (operación ekogui) y cargado a la Jefe	VALOR A REGISTRA EN EKOGUI: 0	MEDIA (%43.25).	CUENTAS DE ORDEN	$ 1,543,631,018				**El 08/11/2024 se fijó en lista el traslado de excepciones. 12/11/2024 solicité el link del expediente. El 13711/2024 el Juzgado nos remitió link del expediente digital. El 12/11/2024 la apoderada de vía las americas presentó memorial de control de legalidad. El 18/11/2024 solicité al despacho que se pronuncie sobre llamamiento en garantía.Pese a que se encuentra pendiente la notificación del sr. Antonio Yepes, propietario del predio, el 17/03/2021 se contestó la demanda. Se calificó el proceso en ekogui el 17/06/2024. Se calificó**	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EteTRqg48PdHqes-y7bqf0lB7dItyH134L0z9uBLvyKlEw?e=eUwtsp
38	11001-03-24-000-2018-00194-00		11/24/2020	Administrativa	Nulidad	Tercero con interes directo en las resultas del proceso.	LA COPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO REPUBLIKA DIVANGA SOCIAL CLUB	representntе legal de Divanga: Lacaf Dominique Lucie Francoise. C.Ex. No. 260570 de Bogotá.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: Las pretensiones no son de tipo economico. Piden la nuludad de los actos administrativos contenidos en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 de la ANLA y de las resoluciones Nos. 142 del 11 de Julio de 2010 del DADMA.	Sin cuantía	Contestación/TRASLADO EXCEPCIONES	Primera	Sección Primera del Consejo de Estado. Sección primera. Ponente: Dra. Nubia Margoth Peña Garzón.	Por Auto del 15/10/2021 notificado en estado del 28/10/2021 y por correo el 25/10/2021, el Ponente resolviórechazar la reforma de la demanda que presentó la demandante. 16/11/2021: Constancia secretarial de notificado y ejecutoriado auto que rechazó la reforma de la demanda, y pase al Despacho. El 03/01/2022 se recalificó riesgo en el proceso. 19/01/2022: apoderado presentó renuncia de poder. 22/03/2022: Constancia secretarial de autorización en Samai. El 15/07/2022: Se me autorizó acceso por SAMAI. 14/10/2022: expediente digital. 19/12/2022: figura anotación de suspensión de términos por vacancia judicial. 18/04/2023: apoderado de la ANLA allega renuncia de poder. 18/09/2023: constancia secretarial de suspensión de términos. 22/11/2023: apoderada del actor solicita mpulso procesal. El 26/04/2024 apoderado de la Anla allega poder. Por Estado del 28/08/2024 se notificaron 3 autos así: Auto del 23/08/2024 por medio del cual se niega la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el apoderado de la ANLA. Por Auto del 23/08/2024 se declara NO probada la excepción de indebida escogencia del medio de control. También por Auto del 23/08/2024, la ponente resolvió negar la medida cautelar solicitada por la demandante. El 22/08/2024 la Secretaría General del Consejo de Estado allega auto admisorio de tutela. 23/08/2024: Dieron respuesta al requerimiento de la Secretaria general. Se recalificó el riesgo en ek1ogui el 29/08/2024. El 09/09/2024 pasó al Despacho del ponente. Por Auto del 20/09/2024, notificado en estado del 27/09/2024 el ponente resolvió prescindir de audiencia inicial, fijar el litigio, tener como pruebas las aportadas según valor probatorio, abstenerse de decretar pruebas y tenerme como apoderada de Corpamag. El 01/10/2024 la accionante interpuso recurso de súplica. El 04/10/2024: se corrió	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	REMOTA:8%	NO SE REGISTRA	NO APLICA PORQUE NO TIENE CUANTÍA NI PRETENSIONES ECONOMICAS-NULIDAD SIMPLE.				**Por Auto del 31/10/2024 notificado en estado e 18/11/2024, el Ponente resolvió confirmar el ordinal cuarto del auto del 20 de septiembre de 2024.Por Auto del 20/09/2024, notificado en estado del 27/09/2024 el ponente resolvió prescindir de audiencia inicial, fijar el litigio, tener como pruebas las aportadas según valor probatorio, abstenerse de decretar pruebas y tenerme como apoderada de Corpamag. El 01/10/2024 la accionante interpuso recurso de súplica. El 04/10/2024: se corrió traslado del recurso de**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

FECHA DE ACTUALIZACION DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

NOMBRE DEL APODERADO/ No. DE CONTRATO (SI APLICA): CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA/ Contrato No. 015 DEL 2024.

Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016	Resolución ANDJE 353/2016

No. De Orden	NUMERO DE RAMA JUDICIAL (23 digitos)	FECHA DE RADICACION DE LA DEMANDA	FECHA DE ADMISION DE LA DEMANDA	JURISDICCION O CLASE DE PROCESO	ACCION O MEDIO DE CONTROL	CALIDAD EN LA QUE ACTUA LA ENTIDAD	DEMANDANTE O TUTELANTE	APODERADO DEL DEMANDANTE	PRETENSION (RELATO Y VALOR)	CUANTIA DEL PROCESO SEGÚN EL DEMANDANTE=ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA	ETAPA DEL PROCESO	INSTANCIA	DESPACHO JUDICIAL ACTUAL	ULTIMA ACTUACION SURTIDA	MONTO DE LA PROVISION CONTABLE	VALORACION DE RIESGO DE PERDIDA	PASIVO CONTINGENTE/CUENTA DE ORDEN/ NO AMERITA REGISTRO	VALOR PRESENTE CONTINGENCIA SEGÚN EKOGUI/QUE FIGURA EN LA FORMULA DE EXCEL QUE OFRECE LA HERRAMIENTA	FECHA DE TERMINACION	SENTIDO DE LA SENTENCIA	VALOR DE LA SENTENCIA	OBSERVACIONES	LINKS EXPEDIENTES
39	47-001-3333-003-2021-00078-00	6/22/2021	7/21/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	HERNANDO ENRIQUE PALACIO LEGUIA	Lesbia del Socorro Melo Zuñiga. C.C. No. 36.536.301 y T.P. No. 68108	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $30.000.000	$30.000.000	Rechazo demanda con respecto a corpamag -	Primera	Juzgado Tercero (3) Administrativo del Circuito de Santa Marta/ Tribunal Administrativo del Magdalena.	**Sin novedad por reportar al 15/11/2024.** Se recalificó el proceso el 17/06/2024.Por medio de Auto del 21 de Julio de 2021, notificado en estado del 22 de Julio de 2021, el Juzgado 3 Adtivo de Santa Marta resolvió admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en contra de COLPENSIONES y de CORPAMAG. Notificaron la demanda a Corpamag el 30/07/2021, y el 02/08/2021 solicité los antecedentes a la Oficina Jurídica. El 01/09/2021 remití correo a la Oficina Jurídica reiterando solicitud de antecedentes. El 13/09/2021 la apoderada de Colpensiones contestó la demanda. El 15 de Septiembre de 2021 contesté la demanda. El 21 de Septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas por Corpamag. El 04/10/2021 la apoderada de Colpensiones presenta acta de comité. El 02/11/2021 me vinculé en el proceso en ekogui, y lo califiqué. El 5 de Noviembre de 2021 el Juzgado 3ero fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas propuestas por Colpensiones y Corpamag. El 17/11/2021 la apoderada demandante presentó respuesta a excepciones de Colpensiones. Por Auto del 13/12/2021, notificado en estado del 14/12/2021, la Juez 3 Adtivo resolvió declararse impedida, y remitir el proceso al juzgado 4 adtivo, Por Auto del 01/02/2022 notificado en estado del 02/02/2022 el juzgado 4 adtivo resolvió declarar infundado el impedimento de la Juez 3 adtivo y devolver el proceso al Juzgado Tercero. Por Auto del 19/05/2022 notificado en estado del 20/05/2022 el Juzgado 3 resolvió: "...Primero: Dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda exclusivamente en lo que tiene que ver con las pretensiones formuladas en contra de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y en su lugar se ordena el RECHAZO de las mismas, por las	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: (8%).	NO SE REGISTRA	$ 38,982,318				**Por Auto del 27/02/2024 notificado en estado del 28/02/2024, la Juez 3ra ordenó requerir a la abogada Lesbia del Socorro Melo, por el término de 5 días para que allegara el poder, para efectos de decidir sobre el desistimiento.SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 17106/2024. Por Auto del 17/10/2023 notificado en estado del 20/10/2023 el Tribunal Adtivo del Magdalena ordenó devolver el expediente el proceso al Juzgado Tercero Administrativo para que resuelva la solicitud de terminación del**	https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion
40	47-001-3333-010-2023-00005-00	1/11/2023	1/19/2023	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	NORA JOSEFINA CANTILLO MORELLY	David Parodi Arias	TOTAL PRETENSIONES: $8836432	$ 8,836,432	Contestación	Primera	Juzgado 10 Administrativo	El 07 de marzo de 2023 contesté la demanda. El 21/04/2023 allegué memorial al Juzgado 10 adtivo, allegando respuesta de Colpensiones a requerimientos de Corpamag, en los que se remite la resolución de pensión de sobreviviente en favor de la demandante y sus hijos. El 25/04/2023 Nora Josefina Cantillo directamente pasa memorial al despacho en el que manifiesta que lo que percibe no le alcanza. **Por** Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. Se montó y calificó el proceso en ekogui el 2 de junio de 2023. Se recalificó el proceso en ekogui el 01/12/2023. **Se** recalificó el proceso el 17/06/2024. **Sin novedad por reportar al 15/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	8% REMOTO	NO SE REGISTRA	$ 9,582,567				**Auto del 18/05/2023 notificado en el estado del 19/05/2023 el Juzgado 10 resolvió negar la medida cautelar solicitada. Por Auto del 25/05/2023 notificado en el estado del 26/05/2023 el Juzgado resolvió integrar como listisconsorte necesario a las señoras: SANDRA MILENA GUERRA PALMERA y ANDREINA DE JESÚS VILLA DE LA CRUZ. 01 de dici de 2023: se calificó el proceso en ekogui.**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333010202300005004700133
41	47001-2333-000-2023-00051-00	RADICACIÓN: 10/03/2023.	ADMISIÓN: 24/05/2023.	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ESSMAR	Gustavo Adolfo Perez Jimenez. C.C. No. 79.555.607 y T.P. No. 77.347.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICA: $3.631.354,01.	CUANTÍA: $4.655.310.049.79	Alegatos de conclusión	Primera	Tribunal Administrativo del Magdalena. Mp: Dra. Maria Victoria Quiñonez Triana.	Mediante providencia del 26 de mayo de 2023 se ordenó admitir la demanda de la referencia. La cual fue notificada por correo electronico a la entidad el 22 de agosto de 2023 a las 6:35 p.m., es decir, por fuera de horario laboral, y por tanto, el término empieza a correr a partir del 23 de gosto de 2023. Presenté contestacion de la demanda el 05 de octubre de 2023. El 17/10/2023 el apoderado demandante presento reforma de la demanda. el 23 de octubre de 2023 el proceso pasó al Despacho. Se calificó el proceso en ekogui el 01/11/2023. Por Auto del 02/11/2023 notificado en estado del 09/11/2023, la Ponente resolvió inadmitir la reforma de la demanda y le dio al demandante 10 días para subsanar. El 23/11/2023 el demandante presentó memorial de subsanación. El 15/01/2024 el proceso pasó al despacho. Por Auto del 28/02/2024 notificado en estado del 08/03/2024, se resolvió admitir la reforma de la demanda. Por lo cual se solicitaron los antecedentes posteriores al 05/10/2023. El 05 de abril de 2024 contesté la reforma de la demanda. Recalifiqué proceso en ekogui el 29 de abril de 2024. El 14/05/2024 el proceso pasó al Despacho de la Ponente. 21/05/2024: incorpora el expediente digital. Por Auto del 06/06/2024 notificado el 20/06/2024, la ponente resolvió fijar como fecha de audiencia inicial el 16 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. El 12/07/2024 remití ficha para el Comité. El 16/07/2024 se asistió a la Audiencia Inicial, se fijó el litigio, decretaron pruebas, se cerró debate probatorio y se ordenó alegar de conclusión. El apoderado demandante alegó de conclusión el 22/07/2024. Presenté alegatos de conclusión el 29/07/2024. 30/07/2024: memoriales al despacho. **Se recalificó el proceso el 18/11/2024.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	MEDIA (36.50%)	CUENTAS DE ORDEN	$ 3.781.498				**SE ALEGÓ DE CONCLUSIÓN EL 29 DE JULIO DE 2024. SE RECALIFICÓ EL PROCESO EL 18/11/2024.**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470012333000202300051004700123
42	47-001-3333-002-2024-00141-00	6/6/2024	7/29/2024	Administrativa	Nulidad Simple	Demandada	PEDRO SERRANO MACHADO	PEDRO JULIO SERRANO MACHADO C.C.. No. 8683896	TOTAL PRETENSIONES: NO SON ECONOMICAS. SOLICITAN QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 2163 del 23/06/2021 PROFERIDA POR CORPAMAG, QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LA CERTIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2020, EXPEDIDA POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIJIÑO DEL CARMEN	SIN CUANTÍA	Admisión	Primera	Juzgado Segundo (2) Administrativo de Santa Marta	Por Auto del 29/07/2024 notificado por estado y al correo el 12/08/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de Corpamag y la Acaldía de Pijiño del Carmen. El 20/08/2024, el entonces apoderado de Corpamag, dr. Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. Por Auto del 28/08/2024 notificado en estado del 30/08/2024, el Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y le dio trato a la Falta de Competencia de excepción previa, y la declaró configurada; y ordenó remitir el expediente a la Oficina de Reparto para que reparta el proceso entre los magistrados del Consejo de Estado. El 04/09/2024 presenté solicitud de control de legalidad. El 04/09/2024 presenté solicitud de aclaración y complementación del auto. Y el 06/09/2024 descorrí traslado de medida cautelar. **Sin novedad por reportar al 15/11/2024.**	Valor a registrar en ekogui: 0	REMOTA (8%)	NO SE REGISTRA	SIN VALOR				**Por Auto del 29/07/2024 notificado por estado y al correo el 12/08/2024 el Juzgado Segundo Administrativo resolvió admitir la demanda en contra de Corpamag y la Acaldía de Pijiño del Carmen. El 20/08/2024, el entonces apoderado de Corpamag, dr. Jairo Barrera, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio alegando falta de competencia. Por Auto del 28/08/2024 notificado en estado del 30/08/2024, el Juzgado Segundo resolvió el recurso de reposición y le dio trato a la Falta de Competencia de excepción previa, y la**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202400141004700133
43	47-001-3333-002-2023-00260-00	7/2/2020	3/2/2021	Administrativa	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Demandada	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE SEVILLA "ASOSEVILLA" Nit. 800.255.144-9./NESTRO CARVAJAL NAVAS-REPRESENTANTE.	José Miguel Olarte Perez. C.C. No. 7.143.672. t.p. No. 127036	TOTAL PRETENSIONES: $218.487.789. No esta determinado, pero si implica erogación economica. (Se puede tomar el valor de la cuantía). Solicitan Declarar nula la Resolución No. 4001 del primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018) dio en concesión aguas superficiales provenientes del Rio Sevilla al señor Filadelfo Daza Figueredo, así como el acto administrativo	(En la subsanación de la demanda el demandante estableció que la cuantía era de $218.487.789)	Excepciones	Primera	Magistrado Ponente:Dra. Adonay Ferrari. / Actualmente en el Juzgado Trece Administrativo.	Por medio de Auto del 02/03/2021, notificado por estado el 05/03/2021: el Ponente ordenó admitir la demanda, vincular como litisconsorte necesario a FILADELFO DAZA, notificar a las partes y correr traslado de la demanda. Por Auto del 02/03/2021 notificado en estado del 11/03/2021, el Ponente ordenó correr traslado a CORPAMAG por 5 días de la medida cautelar presentada por el demandante y que por secretaría se surtiera la notificación personal del proveido. El Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar fue notificado al correo electronico de Corpamag el 11/03/2021, por lo tanto el jueves 18/03/2021 se presentó escrito por medio del cual se descorrió traslado de la medida. El 24/03/2021 se montó el proceso en ekogui. El 27/04/2021 el Tribunal notificó el auto admisorio de la demanda. Por lo tanto a más tardar el martes 15 de Junio de 2021 se dará contestación a la demanda. Contesté la demanda el 04/05/2021. El06/05/2021 se calificó el proceso en ekogui. El30/04/2021 el expediente de medidas cautelares subió al despacho para decidir sobre la misma. El 02/06/2021, el Tribunal notificó a Filadelfo Daza de la medida cautelar y de la demanda. 04/07/2021: expediente al Despacho. 08/06/2021 el apoderado de Filadelfo Daza sustituyó poder. El 08/06/2021 el apoderado del sr. Daza presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. 10/06/2021: apoderado de Filadefo presentó oposición a medida cautelar.11/06/2021: descorrí traslado del recurso interpuesto. 15/06/2021 volví a contestar la demanda. 17/06/2021 ordenan correr traslado de recurso. 23/06/2021: apoderado de asosevilla descorre traslado de excepciones propuestas. 18/06/2021: constancia secretaria de pase al despacho para decidir recurso. El 19/07/2021 el apoderado de Asosevilla presentó contestación de la demanda. El 28/07/2021: el	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0	REMOTA: 8%	NO SE REGISTRA	$ 274,711,109				**29/10/2024: se incorpora expediente digitalizado. Por Auto del 25/10/2024 notificado en estado del 29/10/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió negar la suspensión provisional de los actos administrativos demandados.El 19/09/2024 remití poder corregido. Por Auto del 16/09/2024 notificado en estado del 18/09/2024 el Juzgado 13 adtivo resolvió negar la solicitud de adición del auto de fecha 10 de noviembre de 2023.. Por Auto del 06/06/2024 el Juzgado 13 adtivo se avocó el conocimiento del**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202300260004700133
44	47-001-3333-005-2018-00083-00	12/11/2017	6/5/2018	Administrativa	Reparación Directa	Demandada	MONTAINE DE JESUS MENDOZA y otros	Manuel de Luque Saavedra, C.C. No. 121239117 y Tp No. 132000.	TOTAL PRETENSIONES ECONOMICAS: $26,823,390,120	$26,823,390,120	Contestación	Primera	Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Santa Marta.	ID ekogui: 2030001. El 01/06/2022. . El 19/07/2024 se recalificó el proceso en ekogui. Se me reasignó el proceso el 27/08/2024 y radiqué poder el 29/08/2024. Por Auto del 11/10/2024 notificado en estado del 15/10/2024, el Juzgado Quinto adtivo resolvió requerir al secretario del despacho para que actualice el expediente digital onedrive, y ordenó la notificación inmediata al Municipio de Pueblo Viejo. **El 25/10/2024: presentaron solicitud. El 28/10/2024 se notifica auto que requiere.**	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI:0	29.60% (MEDIA)-v	CUENTAS DE ORDEN	$ 36,032,027,705				**El 25/10/2024: presentaron solicitud. El 28/10/2024 se notifica auto que requiere.Por Auto del 11/10/2024 notificado en estado del 15/10/2024, el Juzgado Quinto adtivo resolvió requerir al secretario del despacho para que actualice el expediente digital onedrive, y ordenó la notificación inmediata al Municipio de Pueblo Viejo.. Por redistribución de procesos, este proceso fue asignado a dr. Jairo Barrera, quien presentó poder el 12 de marzo de 2024. Del enero de 2024 al 11 de marzo de 2024 no hubo novedad en el proceso. El mismo se dejará de**	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=470013333002202300260004700133
45	47-001-3333-004-2016-00161-00 - este es el nuevo radicado. El radicado anterior que era cuando el proceso inició en el Tribunal era el siguiente: 47001233300120150001200	(FECHA DE PRESENTACIÓN DE EJECUTIVO; 26/03/2015	FECHA DE ADMISIÓN DE EJECUTIVO: 30/08/2024. (NYR) 19/06/2015	Administrativa	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO AL DE Nulidad y Restabecimiento del Derecho	Demandada	Henny Luz Angulo Fontalvo	Luis Vives Rovira	VALOR EN PESOS DE PRETENSIONES ECONOMICAS: (POR ESTABLECER CUANDO NOS NOTIFIQUEN Y TENGAMOS ACCESO A LA DEMANDA EJECUTIVA)$	(POR ESTABLECER CUANDO NOS NOTIFIQUEN Y TENGAMOS ACCESO A LA DEMANDA:	ADMISIÓN EJECUTIVO	Primera	Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Santa Marta/	**Inconforme con el cumplimiento de fallo el apoderado de la demandante presentó demanda ejecutiva.** Por Auto del 30/08/2024 el Juzgado 4 Administrativo del Circuito ordenó Librar mandamiento de pago transcribiendo la sentencia. Y notificar personalmente a la entidad. El 20/09/2024 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté solicitud de aclaración del auto del 30/08/2024. El 30/09/2024 presenté memorial informando sobre cumplimiento y solicitando pronunciamiento dentro del proceso de NYR. 08/10/2024: se publicó fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.**El 28/10/2024: el proceso pasó al despacho.** Por Sentencia del 05/06/2019 notificada por correo el 09/08/2019, el Tribunal resolvió en segunda instancia revocar la sentencia de primera instancia y ordenó: "...REVOCAR la sentencia oral de fecha 1° de febrero de 2018, por medio de la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, negó las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar se dispone: 12. Inaplíquese por ilegal la Resolución No. 281 del 22 de febrero de 2013, en virtud de la excepción de ilegalidad, por cuanto la misma resulta lesiva del orden jurídico, por los motivos expuestos en esta providencia. 29. Declárese la nulidad de la Resolución No. 2436 del 11 de septiembre de 2014, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA — CORPAMAG, declaró insubsistente el nombramiento de la señora HENNY LUZ ÁNGULO FONTALVO, conforme los motivos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.	VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI: 0					PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DEL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.		**El 28/10/2024: el proceso pasó al despacho. El 20/09/2024 se notificó a la entidad el mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. El 27/09/2024 presenté solicitud de aclaración del auto del 30/08/2024. El 30/09/2024 presenté memorial informando sobre cumplimiento y solicitando pronunciamiento dentro del proceso de NYR. 08/10/2024: se publicó fijación en lista del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pagoLa entidad efectuó el pago**	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j04admsmta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIEzhDaCcPBPjoMSLBP4ihQBWDEp80CgSSjpVuG0JlCbHQ?e=uejaDj

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36,724,902

<table>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="3"></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="3">NOMBRES Y APELLIDOS</td><td colspan="3">CLAUDIA KATIME ZUÑIGA</td><td>CC</td><td>36.724.902 expedida en Santa Marta</td></tr>
<tr><td>UBICACIÓN</td><td colspan="2">OFICINA ASESORA JURÍDICA</td><td colspan="3">JEFE INMEDIATO</td><td colspan="2">DR. ALBEIS JAMES FUENTES PIMIENTA.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">No. CONTRATO</td><td rowspan="3">015</td><td rowspan="3">FECHA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td rowspan="3">PERIODO COBRADO</td><td rowspan="3">NOVENO PERIODO (09)</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>15</td><td>02</td><td>2024</td></tr>
<tr><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td colspan="8">DETALLE DEL INFORME - RELACIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y CONCEPTOS</td></tr>
<tr><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td colspan="8">A través del presente formato, me permito rendir el Noveno (09) informe de las actuaciones administrativas y los conceptos rendidos por la suscrita dentro del Noveno periodo del contrato de la referencia, que corresponde al periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2024 y el 15 de noviembre de 2024; teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió el 16 de febrero de 2024; y que por tanto corresponde al pago No. 09. El informe sobre los procesos judiciales a cargo de la suscrita, se presenta a solicitud de la Jefe de la Oficina Jurídica, por separado, en un cuadro de Excel remitido para el efecto.</td></tr>
<tr><td>1.</td><td colspan="7">ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1415057. Radicado Juzgado 6 Administrativo de Santa Marta-No. 47001333300620180045800. Por medio de Sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022, notificada el 01 de noviembre de 2022 a las partes, el Tribunal Administrativo del Magdalena, con ponencia de la Magistrada Ponente, dra. Maria Victoria Quiñonez Triana, resolvió en segunda instancia, lo siguiente:
(…)REVOCAR: La Sentencia de primera instancia de fecha 21 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En su lugar se dispone:
Primero: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Segundo: Declarar no probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos proferidos y genérica, propuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios.
Segundo: Declárese la nulidad de los numerales primeros de la Resolución NO. SSPD-20178000230315 DEL 2017-11-27 “Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo y Resolución NO. SSPD-20188009063725 DEL 2018-05-24 Por la cual se resuelve un recurso de reposición”, expedidas ambas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la esta providencia.
Tercero: A título de restablecimiento, declárase que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., debe pagar a la SUPERTINDENTENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS la multa por valor de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de imposición de la sanción, equivalentes a siete millones ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos ($7.812.420).
En caso de que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ya haya cancelado el total de la multa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le impuso en los actos</td></tr>
</table>

	acusados, la Superintendencia deberá devolverá ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la suma de dinero que hubiere cancelado de más con respecto a la multa fijada en esta providencia. CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda…" Sobre el particular es preciso señalar que en este proceso NO somos parte, pero se ha realizado el correspondiente seguimiento, porque se trata de un proceso que surgió en virtud de una sanción que impuso la Super por el silencio administrativo en el que incurrió Electricaribe en virtud de unos recursos interpuestos por Corpamag a través de apoderada. En todo caso es preciso advertir, que con la decisión tomada lo que se ordenó es rebajar la multa impuesta de 20 salarios a 10 salarios; lo cual no afecta el hecho que ELECTRICARIBE ya anuló la factura en contra de CORPAMAG. El 01/02/2023 el Tribunal remitió el proceso al Juzgado Sexto Administrativo. **Sin novedad por reportar.**
2.	**ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA-ELECTRICARIBE. Radicado No. 3834620-1147863.** Por medio de Resolución No. SSPD-20158200148035 DEL 07/09/2015, el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la entonces apoderada de CORPAMAG, doctora ALICIA NAVARRO, y decidió: *"....ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 3834620-1147863 de fecha 30/08/2013, proferida por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ordenando reliquidar el cobro por concepto de energía consumida dejada de facturar para el NIC 3834620, tomando como tiempo de permanencia de la anomalía únicamente un (1) mes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución…"* Pese a que ya obra poder a favor de la suscrita, la resolución ordenó que se notificara a la Dra. Alicia Navarro, y en efecto el aviso se le remitió por medio de Oficio de fecha 22 de septiembre de 2015. De acuerdo con información verbal entregada el 14 de Junio de 2018 por el funcionario de la entidad a cargo de los recibos; las facturas están llegando en $0. **Sin novedad por reportar para este periodo.**
3.	**Se atendieron consultas verbales, por correos electrónicos y telefónicos sobre actuaciones al interior de la entidad.**
4.	A través de correos electrónicos se reportó a la Oficina Jurídica algunos casos en los que se debe solicitar a la ANDJE correcciones en EKOGUI, de procesos que figuran repetidos por migración de litigob; procesos que deben ser trasladados de terminados a activos; procesos cargados a Corpamag, pese a que la entidad no es parte; entre otras correcciones que se solicitan. Correos remitidos el 26 de abril y el 10 y 11 de Mayo de 2017; 4, 14, 17, 26 y 27 de Julio de 2017**.** El día 15 de Febrero de 2018 se remitió a la Oficina Jurídica con copia a soporte EKogui reiteración de los siguientes casos en los que figura duplicidad de registros:ALBENIS PERTUZ. **Sigue figurando con duplicidad de registro en EKOGUI, el proceso de ALBENIS PERTUZ, por lo tanto, la Oficina Jurídica deberá insistir en la solicitud que se elevó ante la ANDJE. WILLIAM MONTES también figura con los siguientes ID: 356595 Y 358194 por lo cual tal situación se reportó a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico de** fecha 24 de abril de 2018 **para que se procediera a solicitar a la ANDJE la eliminación de la duplicidad de registro no generado por la suscrita**. El 24 de abril de 2018 **también a través de correo electrónico se informó a la Oficina Jurídica que en esa fecha se generó en EKOGUI la triplicidad del registro de un proceso de ELENA DE AVILA, que ya estaba finalizado y archivado y que por tanto, figuraba en procesos terminados; no obstante figura en el sistema como si de esa misma demandante existieran 2 procesos más activos, lo cual no corresponde y por tanto se deberá insistir en tal sentido ante la ANDJE por parte de la Oficina Jurídica para que procedan de conformidad. La entonces Jefe de la Oficina Jurídica me comunicó en su momento que se siguieron reiterando las solicitudes ante la ANDJE.** También el 24 de abril de 2018 me figuraron cargados como procesos a mi cargo en EKOGUI, un proceso de Jaime Ginard y un proceso de Jerry Viloria**;** los dos son procesos antiguos, en los cuales la suscrita no tuvo poder. No obstante en el informe de Mayo de 2018 se anexó pantallazo del Sistema de la Rama Judicial en el que se evidencia que el proceso de Jerry Viloria finalizó a través de providencia del Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó decisión del Juzgado Tercero Administrativo, en el sentido de rechazar la demanda por caducidad del medio de control. Así mismo se anexó pantallazo de Siglo XXI en el que figura

	que en el proceso de Jaime Ginar se profirió sentencia de primera instancia que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda**. E**l proceso de Jerry Viloria ya no me figura cargado, pero el de Jaime Ginard continua figurando cargado a la suscrita. **Pese a los correos y solicitudes remitidos por la Oficina Jurídica a la ANDJE y de sus respuestas, se observa que en la versión de EKOGUI, siguen figurando las duplicidades advertidas.** El 31/08/2021 remití correo a soporte ekogui dentro del proceso de MONTAINE DE JESÚS MENDOZA Y OTROS en contra de MIN AMBIENTE Y OTROS, identificado con el radicado No. 47001333300520170045801 el cual se encuentra en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo, y pese a que fue cargado en ekogui el 04 de Julio de 2019 bajo el número 203001, el proceso no me estaba apareciendo en el aplicativo para su re calificación. Ekogui contestó por correo el 29/09/2021 indicando que se eliminó el proceso con ID Ekogui No. 2030001, porque se encontraba duplicado con el ID No. 2029912, razón por la cual se contestó que el nuevo proceso que figura no corresponde a los datos de este proceso, que por tanto nos indicaran si la entidad debe proceder nuevamente a cargar el proceso. El 14/10/2021 me contestaron de soporte ekogui indicando que se había restablecido el proceso identificado con el ID 2030001, y por tanto el 02 de Noviembre de 2021 se re calificó el mismo en ekogui. El 29 de Julio de 2022 se solicitó a soporte ekogui, la corrección del valor de pretensión que se encuentra en el proceso de Marlene Amaris, toda vez que no corresponde al valor de la subsanación de la demanda. El 31/07/2022 se solicitó a soporte ekogui que se modifique el valor pretensiones en el proceso de JOSEFINA CAÑAS. En la misma fecha se pidió en proceso de ANTONIO JOSE BOJANINI SAFDIE RAD. 2010-560- que se modifique fecha de admisión y pretensiones. El 31 de Julio de 2022, también se solicitaron los siguientes cambios en ekogui: -ADOLFO TORRES: modificar valor pretensión y fecha de admisión. -ASOSEVILLA: valor pretensión. El Sistema Ekogui ya realizó las correcciones en Antonio Bojanini Safdie y en Asosevilla el 14 y el 15 de septiembre de 2023. **Sin novedades**. El 21 de marzo de 2024 realicé la capacitación sobre perfil de abogado en ekogui y la remití a la Oficina Asesora Jurídica para los fines correspondientes.
5.	**Se realizaron las respectivas actualizaciones y la retroalimentación en E-Kogui de los procesos en los que surgieron novedades dentro del periodo que se reporta. Se Se registraron sentencias de primera y de segunda instancia que se notificaron al 15 de noviembre de 2024.**
6	El lunes 28 de Junio de 2021 **se me asignó la responsabilidad de proyectar respuesta de demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por LUCEINE DELGADO ESCALANTE en contra de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en la cual se vinculó a CORPAMAG como litisconsorte necesario. Radicado No. 47001233300020200064700. Magistrada Ponente: dra. ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS. El Auto por medio del cual se nos vincula es del** 18 de Junio de 2021 **y fue notificado a Corpamag mediante correo del** 24 de Junio de 2021**,** por lo cual el término para contestar la demanda vence el 11 de Agosto de 2021. Por lo cual solicité los antecedentes desde el 28 de Junio de 2021. El 11 de Agosto de 2021 remití el proyecto de contestación de la demanda a la Jefe de la Oficina Jurídica. El 13 de Octubre de 2021 se incluyó en lista el traslado de excepciones para que la demandante se pronunciara. El mismo se remitió a la Oficina Jurídica a través de correo electrónico para los fines pertinentes. El 22 de Febrero de 2022 el proceso pasó al despacho, informando que el término de traslado ha vencido. Por medio de Auto del 16 de Septiembre de 2022, notificado en estado del 20 de septiembre de 2022, el Tribunal resolvió declarar no probadas las excepciones previas propuestas por la Asamblea; diferir el estudio de la excepción de falta de legitimación en la causa propuesta por Corpamag, ordenó dictar sentencia anticipada, requirió a la Asamblea para que allegara unos documentos y reconoció personería a los apoderados de las entidades demandadas. En Samai figura registro con fecha de 18 de agosto de 2023, en la que se hace constar que el 02 de agosto de 2023 recibieron correo por parte del Secretario General de la Asamblea del Departamento del Magdalena por medio del cual allegan los antecedentes administrativos del proceso. Correo que fue remitido sin copia a las partes. El 01 de Septiembre de 2023 figura constancia secretarial en la que hace constar que el proceso se encuentra pendiente por tramite procesal

	correspondiente. Por Auto del 01 de diciembre de 2023 notificado en estado del 05 de diciembre de 2023 se ordenó a las partes alegar de conclusión. El 11 de enero de 2024 remití al correo de la Oficina Jurídica el proyecto de alegatos de conclusión para presentar dentro de este proceso. El 11 de enero de 2024 el Jefe de la Oficina Jurídica presentó los correspondientes alegatos dentro del proceso de la referencia. El 28 de febrero de 2024 figura registro de alegatos de conclusión presentados por el apoderado de la Asamblea del Departamento del Magdalena. El proceso pasó al despacho el 02 de abril de 2024, pendiente por proferir sentencia de primera instancia. **Sin novedad adicional por reportar al 15 de noviembre de 2024.**
7	**Se me asignó la proyección de la acción de tutela presentada por JOAQUÍN TOMAS OVALLE PUMAREJO en contra del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, identificada con el radicado número 11001031500002404369000. Ponente: Dr. Juan Enrique Bedoya Escobar. Sección Segunda, Subsección B.** El 03 de septiembre de 2024 remití al Jefe Jurídico proyecto de respuesta a Tutela, el cual fue radicado en la misma fecha. El 05 de septiembre de 2024 remití a la Oficina Jurídica la respuesta a la tutela allegada por el dr. Nicolás Yepes Corrales. Por Sentencia de tutela de fecha 18/09/2024 el Consejero Ponente resolvió negar el amparo solicitado. El 07/10/2024 Joaquin Ovalle impugnó el fallo. El 11/10/2024 pasa a Secretaria, Auto que concede impugnación de tutela para ser notificado a las partes. **24/10/2024: radicación y reparto de la tutela en segunda instancia. El 25/10/2024: cargan expediente digital y pasó al despacho por reparto, y se autorizó el ingreso a SAMAI del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.**
8	**El 27 de septiembre de 2024 se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial de KERBY ALEJANDRA JORDI RODRIGUEZ CONTRA CNSC, CORPAMAG. Radicado 2024-178. Procurador. Dr. Dexter Cuello. La Audiencia esta citada para el 22 de octubre de 2024.** **El 16 de octubre de 2024 se remitió al Comité de Conciliación concepto sobre la solicitud de conciliación de la referencia. El Comité analizó el caso y decidió NO conciliar. El 21 de octubre de 2024 se remitió poder, anexos a la Procuraduría Judicial I Administrativa de Santa Marta; y acta del Comité. El 22 de octubre de 2024 a las 9 am se asistió a la audiencia de conciliación, se explicó la decisión del Comité, y se declaró fallida la misma. El acta de audiencia fue remitida por la Procuraduría el 28 de octubre de 2024 y en la misma fecha se reenvio a la Oficina Jurídica para los fines correspondientes.**
9.	**Se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG, la cual correspondió a la Procuraduría 155 Judicial II Administrativa de Santa Marta.** Por lo cual rendí concepto y elaboré ficha para el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, la cual fue remitida el día 06 de marzo de 2024. Así mismo, en sesión realizada por el Comité se decidió no conciliar y así se dejó por sentado tanto en el acta como en la constancia. El día 06 de marzo de 2024 remití al Despacho de la procuradora, Constancia del Comité y demás soportes, y el día 07 de marzo de 2024 remití acta del comité. El día 07 de marzo de 2024 asistí a la audiencia de conciliación extrajudicial convocada, expuse la decisión del Comité, y se declaró fallida la audiencia y agotado el requisito de procedibilidad. Se levantó el acta y la constancia correspondiente, y las mismas fueron allegadas a la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico. **Sin novedad por reportar, toda vez que no se ha evidenciado en estados admisión de demanda.**

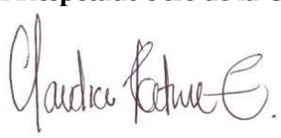
10.	**El 28 de octubre de 2024, se me asignó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la ESSMAR S.A E.S.P. en contra de CORPAMAG. Factura de tasa retributiva- FE25563 del 29 de abril de 2024 que corresponde al periodo comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, y Resolución No. 3028 del 28 de junio de 2024.** **Se me remitieron antecedentes administrativos, y me encuentro proyectando concepto para Comité de Conciliación y Defensa Judicial.**
11.	**El 13 de noviembre de 2024 se me asignó solicitud de conciliación de USOARACATACA en contra de CORPAMAG, la cual le correspondió a la Procuraduría del Dr. William Baquero, y en la cual se encuentra fijada como fecha de audiencia de conciliación extrajudicial el día martes 10 de diciembre de 2024 a las 10 a.m.** **Se me remitieron antecedentes administrativos, y me encuentro analizando los mismos para efectos de elaborar ficha para Comité de Conciliación con antelación a la fecha de la audiencia.**

Este informe; así como el de procesos judiciales se remitió a la Oficina Jurídica de Corpamag en medio físico y en medio magnético, remitido por archivo adjunto al correo electrónico: equipojuridicocorpamag@gmail.com

De igual manera, se remitió copia de todas las actuaciones surtidas tanto al interior de los procesos judiciales, como de las actuaciones administrativas; dichos soportes fueron remitidos como anexos generales de ambos informes; los cuales una vez recibidos, son insertados por la Oficina Jurídica a los respectivos expedientes judiciales y administrativos.

En los anteriores términos se rinde el Noveno (09) informe[1] del contrato[2] de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre Claudia Katime Zuñiga y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

Del Respetado Jefe de la Oficina Jurídica; Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C.C. No. 36. 724.90 2 de Santa Marta
T.P. No. 143914 del C.S. de la J.

[1] Informe No. 09.
[2] Contrato No. 015 de 2024.

Factura Electrónica De Venta No

CKZE No. 146

CLAUDIA KATIME ZUNIGA

Nit 36724902

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764080047391 que habilita desde CKZE 140 hasta CKZE 5000. Vence 2026-03-23

IVA - REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE - RST

SEGUN NOTA 1, ART 911ET FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCION RENTA Y RETEICA POR RST.

No somos Grandes Contribuyentes

Actividad Económica ICA 6910 7.00 X 1000

CLIENTE	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEN
NIT	800099287 4

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Av Libertador No 32 201	Santa Marta	4211395

POR CONCEPTO DE

FACTURA DE VENTA CKZE 146

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VENDEDOR
18/11/2024	18/11/2024	CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA

Item	Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, PRESTADOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 16 DE OCTUBRE DE 2024 AL 15 DE NOVIEMBRE 2024. EN VIRTUD DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.015 DE 2024. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. PAGO No 9.	1	Und.	10.588.235	19%	2.011.765	10.588.235

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	**10.588.235**
DESCUENTO	**0**
IVA	**2.011.765**
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**12.600.000**
RETEFUENTE	**0**
RETEIVA	**0**
RETEICA	**0**
TOTAL MENOS RETENCIONES	**12.600.000**

Valor en Letras

DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 18/11/2024 09:21:34

CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN Teléfono 4205400-3008439095 Santa Marta

Correo Electrónico claudiakatime@yahoo.com

Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)
CUFE: a3d93e73a5798ac89f13cf3a8bc90bec48f696b41ba7325c494b69e0a5ec94ad8a4e10d57e20daceb03ed40e1a4b2fe3 --Fecha y Hora de Expedición : 18/11/2024 9:33:38 a. m.

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	**dv**	**Razon Social**	**Clase Aportante**	**Sucursal Principal**	**Direccion**	**Ciudad-Departamento**	**Teléfono**	**Exonerado SENA e ICBF**
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		**Clave**		**Tipo**	**Fecha**		**Pago**		
Pensión	**Salud**	**Pago**	**Planilla**	**Planilla**	**Limite**	**Pago**	**Banco**	**Dias Mora**	**Valor**
2024-09	2024-09	1047091146	9477256120	N	2024/10/02	2024/11/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	42	$1,348,400

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

No.	NOVEDADES																									
	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1											A	X							▫							
2											C	X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 1.684.370	No		PROTECCION	30	($ 3.734.790)	16%	SIN RIESGO	($ 597.600)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 597.600)		SANITAS	30	($ 3.734.790)	12,5%	($ 466.900)	$
							$ 1.684.370	No		PROTECCION	30	$ 7.970.084	16%	SIN RIESGO	$ 1.275.300	$ 0	$ 0	$ 39.900	$ 39.900	$ 0	$ 1.355.100		SANITAS	30	$ 7.970.084	12,5%	$ 996.300	$
																					$ 757.500						$ 529.400	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 466.900)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 3.734.790)	0,522%	1	($ 19.500)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 996.300			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 7.970.084	0,522%	1	$ 41.700	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 529.400						$ 0						$ 22.200				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	1047091146	9477256120	N	2024/10/02	2024/11/13	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	42	$1,348,400

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$757,500	$22,700	$0	$780,200
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$757,500	$22,700	$0	$780,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$22,200	$700	$0	$22,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$22,200	$700	$0	$22,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$529,400	$15,900	$0	$545,300
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$529,400	$15,900	$0	$545,300
TOTAL				1	$1,309,100	$39,300	$0	$1,348,400

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	**dv**	**Razon Social**	**Clase Aportante**	**Sucursal Principal**	**Direccion**	**Ciudad-Departamento**	**Teléfono**	**Exonerado SENA e ICBF**
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		**Clave**		**Tipo**	**Fecha**		**Pago**		
Pensión	**Salud**	**Pago**	**Planilla**	**Planilla**	**Limite**	**Pago**	**Banco**	**Dias Mora**	**Valor**
2024-09	2024-09	998823561	9475850193	N	2024/10/02	2024/10/23	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	21	$604,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	
2	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

No.	NOVEDADES																								
	ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
1											A	X							▫							
2											C	X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	($ 1.684.370)	16%	SIN RIESGO	($ 269.500)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	($ 269.500)		SANITAS	30	($ 1.684.370)	12,5%	($ 210.600)	$
							$ 1.684.370	No		PROTECCION	30	$ 3.734.790	16%	SIN RIESGO	$ 597.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 597.600		SANITAS	30	$ 3.734.790	12,5%	$ 466.900	$
																					$ 328.100						$ 256.300	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	($ 210.600)			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	($ 1.684.370)	0,522%	1	($ 8.800)	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
0	$ 466.900			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 3.734.790	0,522%	1	$ 19.500	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 256.300						$ 0						$ 10.700				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	998823561	9475850193	N	2024/10/02	2024/10/23	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	21	$604,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$328,100	$5,000	$0	$333,100
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$328,100	$5,000	$0	$333,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,700	$200	$0	$10,900
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,700	$200	$0	$10,900
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$256,300	$3,900	$0	$260,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$256,300	$3,900	$0	$260,200
TOTAL				1	$595,100	$9,100	$0	$604,200

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	**dv**	**Razon Social**	**Clase Aportante**	**Sucursal Principal**	**Direccion**	**Ciudad-Departamento**	**Teléfono**	**Exonerado SENA e ICBF**
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		**Clave**		**Tipo**	**Fecha**		**Pago**		
Pensión	**Salud**	**Pago**	**Planilla**	**Planilla**	**Limite**	**Pago**	**Banco**	**Dias Mora**	**Valor**
2024-09	2024-09	923653132	9473488498	I	2024/10/02	2024/09/19	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO								
No.	Tipo id	No id	Nombre	Tipo Cotizante	Horas Laboradas	Extranjero	Temp. Ext.	Fecha Radicación en el Exterior
1	CC	36724902	KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	0	No	No	

NOVEDADES																									
ing	Fecha ing	ret	Fecha ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	Fecha Inicio vsp	cor	vst	sln	Fecha Inicio sln	Fecha Fin sln	ige	Fecha Inicio ige	Fecha Fin ige	lma	Fecha Inicio lma	Fecha Fin lma	vac-lr	Fecha Inicio vac-lr	Fecha Fin vac-lr	avp	vc
											X														

Total **Afiliados(1)**

PLANILLA PAGADA

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 2.050.420	No		PROTECCION	30	$ 1.684.370	16%	SIN RIESGO	$ 269.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 269.500		SANITAS	30	$ 1.684.370	12,5%	$ 210.600	$
																					$ 269.500						$ 210.600	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES									
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF
0	$ 210.600			0	$ 0	0%	$ 0	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.684.370	0,522%	1	$ 8.800	0	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	No
	$ 210.600						$ 0						$ 8.800				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0	

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 36724902		KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 27A 1 - 30	SANTA MARTA-MAGDALENA	4213090	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-09	2024-09	923653132	9473488498	I	2024/10/02	2024/09/19	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$488,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$269,500	$0	$0	$269,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	1	$269,500	$0	$0	$269,500
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,800	$0	$0	$8,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,800	$0	$0	$8,800
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,600	$0	$0	$210,600
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$210,600	$0	$0	$210,600
TOTAL				1	$488,900	$0	$0	$488,900

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 14833768501

(415)7707212489984(8020) 000001483376850 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	36724902	2 0 0 0 0 1 1 3

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
KATIME	ZUÑIGA	CLAUDIA	MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Santa Marta 0 0 1

41. Dirección principal: CL 27 A 1 30 AP 1401 ED PUNTA BETIN

42. Correo electrónico: claudiakatime@yahoo.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 0 0 0 1	3 0 0 8 4 3 9 0 9 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 0 9 0 1 2 3						2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	7	4	8	5	2																		

22- Obligado a cumplir deberes formales a

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código																				

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 06 - 16 / 15 : 50: 21

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre KATIME ZUÑIGA CLAUDIA MILENA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14833768501

(415)7707212489984(8020) **000001483376850 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
3 6 7 2 4 9 0 2	7	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase		
72. Número		
73. Fecha		
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento		
79. Ciudad/Municipio		
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	1 0 2	2 0 2 2 0 1 2 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CLAUDIA KATIME Z.

Abogada Titulada

Universidad del Norte

Santa Marta, 18 de noviembre de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.
Ref. Noveno (09) Informe dentro de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024. Certificación bajo la gravedad de juramento. Artículo 4. Decreto 2271 de 2009.

CLAUDIA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera muy respetuosa con el objeto de certificar bajo la gravedad de juramento, que los documentos soporte del pago de aportes obligatorios a la Seguridad Social corresponden a los ingresos provenientes del contrato que para mes de SEPTIEMBRE de 2024 tenía vigente.

Me permito manifestar que en lo que respecta al mes de SEPTIEMBRE de 2024, se cancelaron tres (3) planillas, una I y dos N de corrección para un IBC total de $7.970.084.

- Número de la Planilla N de SEPTIEMBRE de 2024: 9477256120. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de SEPTIEMBRE 2024: $1.348.400. (Ibc total reportado en esta planilla: $4.235.294).
- Número de la Planilla N de SEPTIEMBRE de 2024: 9475850193. Valor pagado por planilla N de corrección del mes de SEPTIEMBRE de 2024: $604.200 (Ibc total reportado en esta planilla: $2.050.420).
- Número de la Planilla I de SEPTIEMBRE de 2024: 9473488498. Valor pagado en esta planilla: $488.900 (Ibc reportado en esta planilla: $1.684.370).

En el mes de SEPTIEMBRE de 2024, mis ingresos se dieron en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicios:

- Orden de Servicios Profesionales No. OPSP-VAD-0044-2024 de fecha 16 de enero de 2024 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva para septiembre de 2024: $5.126.050. IBC por este contrato para septiembre de 2024: $2.050.420.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 015 de 2024 suscrito entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de honorarios sin Iva para septiembre de 2024: $10.588.235; por lo cual el IBC para CORPAMAG correspondía a septiembre de 2024 a la suma de: $4.235.294.
- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-1785-2024 suscrito entre la DEFENSORIA DEL PUEBLO y CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA. Valor de los honorarios sin Iva a septiembre de 2024: $4.210.924, por lo cual el IBC para este contrato por el mes de septiembre correspondía a la suma de $1.684.370.
- Es decir, que el IBC total de septiembre de 2024 fue por la suma de $7.970.084 y en virtud, de las 3 planillas se canceló en total el valor de: $2.441.500.

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T. P. No. 143914 del C.S.J.

Calle 26A Carrera 4ª. Edif. "Prado Plaza" Of. 204. Cel: 3008439095.

E – mail: claudiakatime@yahoo.com

Santa Marta, 18 de noviembre de 2024.

SEÑORES
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG".
E. S. D.

Ref.- Informando que me encuentro inscrita en el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación (RST) desde el mes de Enero del año 2022.

CLAUDIA MILENA KATIME ZUÑIGA, mayor y vecina del Distrito de Santa Marta, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.724.902 expedida en Santa Marta, me dirijo a ustedes de manera respetuosa, con el objeto de informarles que me encuentro inscrita en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RST), desde el mes de enero del año 2022, por tal motivo solicito abstenerse de realizar Descuentos por concepto de Retención en la Fuente por Renta y Retención por ICA, ya que por pertenecer a este régimen, no estoy sujeta a estos descuentos, como lo establece el Artículo 911 del Estatuto Tributario, el cual dice "*Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente."*

Atentamente,



CLAUDIA KATIME ZUÑIGA
C. C. No. 36.724.902 de Santa Marta.
T.P. No. 143914 del C.S. J.